

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 14 DE AGOSTO DE 2001

Nº 24,366

### CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
RESOLUCION Nº 049  
(De 31 de mayo de 2001)

"ADJUDICAR EN PROPIEDAD A TITULO ONEROSO MEDIANTE VENTA DIRECTA AL SEÑOR ANGEL LARRINAGA, EL LOTE DE TERRENO Nº 2157." ..... PAG. 3

RESOLUCION Nº 054  
(De 4 de junio de 2001)

"ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION Y LIBRE DE GRAVAMENES HACE A LA NACION, A TRAVES DE SU APODERADO ESPECIAL LA SOCIEDAD VILLA SELECTA, S.A.," ..... PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESOLUCION Nº 141  
(De 6 de agosto de 2001)

"RECONOCER A LA SEÑORA ROSIBEL GUERRA DE PITTÍ EL DERCHO A RECIBIR DEL ESTADO AUXILIO PECUNIARIO." ..... PAG. 6

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION Nº 127  
(De 30 de julio de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE LA NATURALEZA A FAVOR DE RAFAEL SANCHEZ GARROS, CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA." ..... PAG. 9

RESOLUCION Nº 128  
(De 30 de julio de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE LA NATURALEZA A FAVOR DE ZAMIRA JUDITH NADER NORIEGA, CON NACIONALIDAD ECUATORIANA." ..... PAG. 10

MINISTERIO DE VIVIENDA  
RESOLUCION Nº 76-2001  
(De 11 de mayo de 2001)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN NORMATIVO PARA EL VALLE DE ANTON, EL CUAL CONTIENE LA ZONIFICACION, NORMAS DE DESARROLLO URBANO, DERECHOS DE VIAS Y LINEAS DE CONSTRUCCION PARA EL AREA DE EL VALLE DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE." ..... PAG. 11

MINISTERIO DE SALUD  
RESOLUCION Nº 224  
(De 10 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)." ..... PAG. 13

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
RESOLUCION Nº 284  
(De 30 de julio de 2001)

"APROBAR LA NORMA TECNICA DGNTI-COPANIT-ISO 14001 SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL. ESPECIFICACIONES Y DIRECTRICES PARA SU UTILIZACION." ..... PAG. 13

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA  
RESOLUCION Nº 268  
(De 26 de junio de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA IGLESIA EVANGELICA NUEVA JERUSALEN, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 33

RESOLUCION Nº 270  
(De 26 de junio de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA CLUB DE LEONES DE LA CHORRERA OESTE, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 33

RESOLUCION Nº 272  
(De 2 de julio de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION DE MEJORAS COMUNITARIAS DE LA VIDA Y DEL AMBIENTE - ADECAM COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 34

RESOLUCION Nº 274  
(De 4 de julio de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION PANAMEÑA DE BANCOS (APABANCOS), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 35

(CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2)

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA I. RUIZ  
SUBDIRECTORA****OFICINA**Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS****PUBLICACIONES****PRECIO: B/. 2.80****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGIA E INNOVACION (SENACYT)****CONTRATO N° 3**

(De 14 de septiembre de 2000)

**"CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE LA SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENACYT) Y JEOL USA, INC." ..... PAG. 36****ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° 3-2000**

(De 30 de marzo de 2001)

**"ADDENDA N 1 AL CONTRATO N° 3-2000 DE SUMINISTRO ENTRE LA SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENACYT) Y LA EMPRESA JEOL USA, INC." ..... PAG. 39****CONTRATO N° 05-2001 (SENACYT-BID)**

(De 14 de septiembre de 2000)

**"CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE LA SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENACYT) Y LA EMPRESA GLOBAL ELITE CORPORATION." ..... PAG. 41****COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)****(CLICAC)****RESOLUCION N° PC-051-01**

(De 19 de julio de 2000)

**"ADOPTAR LOS PRECIOS DE REFERENCIA TOPES A LOS CUALES DEBEN SER COMERCIALIZADOS LOS SIGUIENTES MEDICAMENTOS POR PARTE DE LOS DISTRIBUIDORES Y MAYORISTAS A LOS MINORISTAS." .. PAG. 44****VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON****ACUERDO N° 18**

(De 28 de marzo de 2000)

**"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON ABROGA EL ACUERDO N° 44 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1,994 Y DEMAS CONCORDANTES, Y SE DICTAN NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE MATERIA TRIBUTARIA MUNICIPAL PARA PERMISOS DE CONSTRUCCION EN EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y DE OCUPACION." ..... PAG. 48****ACUERDO N° 18**

(De 24 de julio de 2001)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA DEMARCACION DE CALLES Y AVENIDAS EN LOS EGIDOS MUNICIPALES DE JUAN DIAZ." ..... PAG. 49****CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA****ACUERDO N° 135**

(De 16 de noviembre de 2000)

**"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE BUGABA AUTORIZA LA VENTA DE LAS SERVIDUMBRES DEL ANTIGUO FERROCARRIL DE CHIRIQUI Y QUE FORMAN PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL 2054 Y SE SOLICITA AVALUO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS DEMAS SERVIDUMBRES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS EJIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE BUGABA, PARA PROCEDER A SU VENTA." ..... PAG. 51****ACUERDO N° 139**

(De 14 de diciembre de 2000)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA VENTA DE LOS TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL NUMERO 2054, Y QUE CONSTITUIAN SERVIDUMBRE DEL ANTIGUO FERROCARRIL DE CHIRIQUI." ..... PAG. 52****ACUERDO N° 37**

(De 25 de abril de 2001)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A AGILIZAR Y LEGALIZAR LAS VENTAS DE LOS LOTES QUE CONSTITUYEN LA FINCA MUNICIPAL NUMERO 17567, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO, AL TOMO 1559, FOLIO 404, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE VOLCAN Y DISTINGUIDA COMO URBANIZACION LAS PERLAS." ..... PAG. 54****AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 55**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
RESOLUCION N° 049  
(De 31 de mayo de 2001)**

El Viceministro de Finanzas,  
del Ministerio de Economía y Finanzas,  
en uso de sus facultades delegadas

**CONSIDERANDO**

Que el señor ANGEL LARRINAGA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No.8-234-371, ha solicitado a LA NACION, la adjudicación en propiedad, a título oneroso, del lote de terreno No. 2157, de la parcelación denominada "NUEVA GORGONA", con una cabida superficial de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 M2), ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca 1723, inscrita al Tomo 28, Folio 386, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.

Que el entonces Ministro de Hacienda y Tesoro, Licenciado Julio C. Shaik, actuando en nombre y representación de La Nación, y el señor ANGEL LARRINAGA, en su propio nombre y representación, celebraron el contrato No.28 de 4 de febrero de 1988, por el cual La Nación se obliga a venderle al señor ANGEL LARRINAGA, el lote de terreno a que se refiere el párrafo anterior, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS (B/.651.00).

Que de conformidad a respuesta de consulta formulada a la Procuraduría de la Administración, de fecha 16 de octubre de 2000, relacionada con la venta de bienes inmuebles de propiedad del Estado cuyos trámites se iniciaron bajo el amparo del Decreto Ley 100 de 1935; las mismas deben regirse por las disposiciones existentes al tiempo de su ejecución, por lo que corresponderá a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales tramitar la adjudicación de las mismas de forma directa.

Que el señor ANGEL LARRINAGA, cumplió las obligaciones contractuales que contrajo con LA NACION y habiéndose cancelado el precio de terreno, esta superioridad no encuentra objeciones en acceder lo pedido.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADJUDICAR en propiedad a título oneroso mediante venta directa al señor ANGEL LARRINAGA, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS (B/.651.00), el lote de terreno No.2157, que será segregado de la Finca No.1723, inscrita al Tomo 28, Folio 386, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.

**SEGUNDO:** La Nación estará representada en dicho acto por el Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, quién suscribirá la Escritura Pública correspondiente.

TERCERO: Advertir al interesado que La Nación no se obliga al saneamiento en caso de evicción. De igual forma se hace saber, que los gastos notariales y de registro de la correspondiente escritura de compraventa, correrán por cuenta del comprador.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No.33 de 1º de julio de 1913  
Ley 37 de 9 de diciembre de 1912  
Decreto No.100 de 29 de agosto de 1935  
Contrato No.28 de 4 de febrero de 1988  
Ley 97 de 21 de diciembre de 1998  
Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

**EDUARDO ANTONIO QUIROS B.**  
Viceministro de Finanzas  
del Ministerio de Economía y Finanzas

**RESOLUCION Nº 054**  
(De 4 de junio de 2001)

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el día 12 de marzo de 1999 la Sociedad **VILLA SELECTA, S. A.**, Persona Jurídica debidamente inscrita a Ficha 146742, Rollo 015191, Imagen 0193, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público, a través de su Apoderado Especial, presentó solicitud para que se acepte el traspaso a favor de La Nación, de un área de 9,052.29 Mts.2, que forman parte de las calles Manchester, Canterbury y Hampton de la Urbanización Colinas del Golf, ubicada en el Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, la cual corresponde al resto libre de la Finca No.134959 inscrita al Rollo 14873, Documento 12, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.

Que posteriormente el día 22 de septiembre de 1999, el Apoderado Especial de dicha sociedad presenta escrito por el cual solicita que se acepte el traspaso a favor de La Nación, de un área de 5,255.407 Mts.2, que corresponden a las calles Manchester, Canterbury, Hampton, Dutch, así como las áreas verdes que forman parte del resto libre de la Finca No.134959 inscrita al Rollo 14873, Documento 12, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de la Urbanización Colinas del Golf, ubicada en el Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, es decir, que se adiciona y corrige el área de la solicitud original.

Que para tal efecto los interesados presentan la siguiente documentación:

- 1- Poder y Memorial por el cual el Apoderado Especial de la Sociedad **VILLA SELECTA, S. A.**, presenta formal solicitud para que LA NACIÓN acepte el traspaso que en donación hace de un área de 5,255.407 Mts.2, que forman parte del resto libre de la Finca No.134959 de su propiedad, y que corresponden las calles y áreas verdes de la Urbanización Colinas del Golf.

- 2- Certificación expedida por Registro Público en la que consta la existencia y la representación legal de la Sociedad VILLA SELECTA, S.A
- 3- Certificado expedido por el Registro Público en el que consta que la Sociedad VILLA SELECTA, S. A., es propietaria de la Finca No.134959, inscrita al Rollo 14873, Documento 12, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.
- 4- Copia del Plano No.81003-77264 de 23 de febrero de 1996 y del Plano No.81003-72389 de 23 de junio de 1995, aprobados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
- 5- Copia del Acta de la Junta Directiva de la Sociedad VILLA SELECTA, S.A., de fecha 8 de septiembre de 1995, por la cual se autoriza al presidente de la sociedad para que traspase a título gratuito a La Nación, las áreas de calles que forman parte de la Urbanización Colinas del Golf.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales ordenó la investigación el análisis e inspección ocular necesaria para determinar la viabilidad de lo solicitado; que se determinó que las áreas en cuestión pueden ser traspasadas a La Nación, según lo establecido.

Que el área a traspasar corresponde a las Calles Manchester, Canterbury, Hampton, Dutch, así como las áreas verdes de la Urbanización Colinas del Golf, ubicada en el Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Que de conformidad con peritajes practicados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República, al área a traspasar en donación a La Nación se le asigna un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON DIECISEIS CENTESIMOS (B/.236,493.16).

Que una vez aportados al expediente todos los documentos requeridos, examinados y encontrados conforme, esta Superioridad expresa no tener objeción en aceptar el traspaso de áreas de Calles que hace a La Nación, a título de donación y libre de gravámenes la Sociedad VILLA SELECTA, S. A.

#### RESUELVE:

**PRIMERA :** Aceptar el traspaso que a título de donación y libre de gravámenes hace a La NACIÓN, a través de su Apoderado Especial la Sociedad VILLA SELECTA S. A., debidamente inscrita a Ficha 146742, Rollo 015191, Imagen 0193, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, de un área de 5,255.407 Mts.2, que corresponden a las calles Manchester, Canterbury, Hampton, Dutch así como las áreas verdes que forman parte del resto libre de la Finca No.134959 inscrita al Rollo 14873, Documento 12, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de la Urbanización Colinas del Golf, ubicada en el Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, tal como se describen en el Plano No.81003-77264 de fecha 23 de febrero de 1996 y el Plano No.81003-72389 de 23 de junio de 1995, aprobados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro. A dicha área se le asigna un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON DIECISEIS CENTESIMOS (B/.236,493.16).

**SEGUNDA :** Dejar constancia de que la correspondiente Escritura Pública de aceptación de traspaso, la suscribirá el Ministro de Economía y Finanzas en representación de La Nación, de conformidad con lo establecido en la Ley.

**TERCERA :** Se Ordena a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas que elabore la Escritura Pública correspondiente, la cual será firmada por el Viceministro de Finanzas, en uso de sus facultades delegadas mediante Resuelto No.675 de 8 de septiembre de 2000.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8 del Código Fiscal; Ley No. 63 de 31 de julio de 1973; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE    ∩

**NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**RESOLUCION N° 141**  
(De 6 de agosto de 2001)

Mediante memorial presentado por la señora **ROSIBEL GUERRA DE PITTI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-139-980, en su condición de cónyuge supérstite y madre de los menores **NELSON JAVIER PITTI GUERRA**, **BENJAMIN OCTAVIO PITTI GUERRA** y **JACOB ELIAS PITTI GUERRA**, habidos con el Ex-Sargento Segundo N° 10090 **NELSON JAVIER PITTI CORELLA (q.e.p.d.)**, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozcan los beneficios a que tiene derecho, conforme lo disponen los artículos 101 y 102 de la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997.

Se acompañan con esta solicitud los siguientes documentos:

1. Copia autenticada del Decreto de Personal N° 413 de 22 de noviembre de 2000, mediante el cual se ascendió póstumamente a Sargento Primero al señor **NELSON JAVIER PITTI CORELLA (q.e.p.d.)**, y reconoce Auxilio Pecuniario a sus beneficiarios.
2. Certificación expedida por el Director General de la Policía Nacional donde consta que el Ex-Sargento Segundo **NELSON JAVIER PITTI CORELLA (q.e.p.d.)**, falleció en el desempeño de sus funciones el día 30 de mayo de 2000,
3. Certificación expedida por el Director de Recursos Humanos, de la Policía Nacional, Encargado, donde consta que el último sueldo que hubiere devengado el señor **NELSON JAVIER PITTI CORELLA**

(q.e.p.d.), durante un (1) año, correspondiente al cargo superior inmediato como Sargento Primero, sería de **SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 60/100 (B/. 6,333.60)**.

4. Certificado de Defunción, expedido por la Dirección General del Registro Civil donde consta que **NELSON JAVIER PITTI CORELLA**, falleció en David Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el día 30 de mayo de 2000.
5. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General de Registro Civil donde consta que **NELSON JAVIER PITTI CORELLA**, nació en David Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el día 2 de febrero de 1962, hijo de José Benjamín Pitti Caballero y Martina Corella Espinosa.
6. Certificado de Matrimonio, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **NELSON JAVIER PITTI CORELLA** y **ROSIBEL GUERRA PINZON**, contrajeron matrimonio el día 27 de abril de 1984.
7. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **ROSIBEL GUERRA PINZON**, nació en David Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el día 4 de junio de 1960, hija de Octavio Guerra y Silva Rosa Pinzón.
8. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **NELSON JAVIER PITTI GUERRA**, nació en David Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el día 2 de enero de 1987, hijo de Nelson Javier Pitti Corella y Rosibel Guerra Pinzón.
9. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **BENJAMIN OCTAVIO PITTI GUERRA**, nació en David Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el día 6 de octubre de 1994, hijo de Nelson Javier Pitti Corella y Rosibel Guerra Pinzón.
10. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **JACOB ELIAS PITTI GUERRA**, nació en

David Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el día 7 de septiembre de 1991, hijo de Nelsón Javier Pitti Corella y Rosibel Guerra Pinzón.

11. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta el nombre de la beneficiaria del Auxilio Pecuniario, la cual se detalla a continuación:

NOMBRE	PARENTESCO	%
<b>ROSIBEL GUERRA DE PITTI</b>	<b>ESPOSA</b>	<b>100%</b>

Con la documentación presentada, la señora **ROSIBEL GUERRA DE PITTI**, ha comprobado su condición de esposa y los menores **NELSON JAVIER PITTI GUERRA**, **BENJAMIN OCTAVIO PITTI GUERRA** y **JACOB ELIAS PITTI GUERRA**, han comprobado su condición de hijos del Ex-Sargento Segundo **NELSON JAVIER PITTI CORELLA (q.e.p.d.)**, por lo tanto tiene derecho a los beneficios señalados en los artículos 101 y 102 de la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997.

Por lo tanto,

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

### RESUELVE:

Reconocer a la señora **ROSIBEL GUERRA DE PITTI**, con cédula de identidad personal N° 4-139-980, en su condición de esposa del Ex-Sargento Segundo N° 10090, **NELSON JAVIER PITTI CORELLA (q.e.p.d.)**, el derecho a recibir del Estado por una sola vez la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA TRES BALBOAS CON 60/100 (B/. 6,333.60)**.

Igualmente se le reconoce a los menores **NELSON JAVIER PITTI GUERRA**, **BENJAMIN OCTAVIO PITTI GUERRA** y **JACOB ELIAS PITTI GUERRA**, el derecho a recibir del Estado, un Auxilio Pecuniario, por la suma de **CINCUENTA BALBOAS (B/. 50.00)** mensuales a cada uno, el cual será destinado para la crianza y educación de los mismos, hasta la terminación de sus estudios universitarios.

Este beneficio cesará, por abandono de los estudios y por fracasar dos (2) años académicos en el período de cinco (5) años, si es estudiante de escuela secundaria. En el caso de los mayores de edad, por tener un índice académico inferior a uno o por haber cumplido 25 años de edad.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**WINSTON SPADAFORA F.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION**  
**RESOLUCION Nº 127**  
**(De 30 de julio de 2001)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
**en uso de sus facultades legales,**  
**CONSIDERANDO:**

Que, RAFAEL SÁNCHEZ GARROS, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Décimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No.0874 del 24 de febrero de 1986.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-52198.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Giuseppe Corcione.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación expedida por la Embajada de España en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No.338 del 27 de diciembre de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.

- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: RAFAEL SÁNCHEZ GARROS  
NAC: ESPAÑOLA  
CED: E-8-52198

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RAFAEL SÁNCHEZ GARROS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**WINSTON SPADAFORA F.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 128**  
(De 30 de julio de 2001)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que, ZAMIRA JUDITH NADER NORIEGA, con nacionalidad ECUATORIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Chiriquí, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 1295 del 22 de septiembre de 1978.

- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-4-1914.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Hermógenes Quiel.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 467 del 23 de octubre de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ZAMIRA JUDITH NADER NORIEGA  
NAC: ECUATORIANA  
CED: E-4-1914

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ZAMIRA JUDITH NADER NORIEGA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**WINSTON SPADAFORA F.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

---

**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**RESOLUCION N° 76-2001**  
(De 11 de mayo de 2001)

"Por la cual se aprueba el **PLAN NORMATIVO PARA EL VALLE DE ANTON**, el cual contiene la zonificación, normas de desarrollo urbano, derechos de vías y líneas de construcción para el área de El Valle de Antón, Provincia de Coclé."

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que es competencia de este Ministerio, mediante la Ley N° 9, de 25 de enero de 1973, en su artículo segundo, literal q, "levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas".

Que en cumplimiento de lo anterior, la Dirección General de Desarrollo Urbano, basada en el Artículo N° 7, de la Ley 9 de 1973, elaboró el documento Plan Normativo para El Valle de Antón, el cual contiene las normas reglamentarias sobre desarrollo urbano.

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 9 de 1973, artículo segundo, sobre la cooperación municipal en la planificación de las ciudades, fue presentado al Municipio de Antón el "*Plan Normativo para El Valle de Antón*", procediendo éste último, mediante Acuerdo Municipal N°. 10 del 24 de marzo de 2001, a adoptar las normas de desarrollo, zonificación, derechos de vías y líneas de construcción contenidas en el documento antes mencionado.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el documento "*PLAN NORMATIVO PARA EL VALLE DE ANTON*", el cual contiene la zonificación, normas de desarrollo urbano, derechos de vías y líneas de construcción de El Valle de Antón, provincia de Coclé.

**ARTICULO SEGUNDO:** Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a las dispuestas en el documento "*Plan Normativo para El Valle de Antón*".

**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia de esta Resolución al Municipio de Antón.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N°. 9 de 25 de enero de 1973; Ley 78, de 23 de junio de 1941.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

**MIGUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE SALUD  
RESOLUCION N° 224  
(De 10 de agosto de 2001)

**“ Por el cual se nombra al Director General del INSTITUTO DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA**

**Artículo Primero:** Nómbrase a **LAURENCIO GUARDIA CONTE**, con cédula de identidad personal No. PE-8-568, como Director del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN).

**Parágrafo:** Este Decreto comenzará a regir a partir del día trece (13) de agosto de 2001, para efectos fiscales.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de agosto de dos mil uno.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

---

**NORMA TÉCNICA**  
**DGNTI-COPANIT -ISO 14001**

---

**SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL.**  
**ESPECIFICACIONES Y DIRECTRICES PARA SU**  
**UTILIZACIÓN**  
**ISO 14001: 1996**

---

**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)**  
**Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)**  
**APARTADO POSTAL 9658 Zona 4 Rep. de Panamá**

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
RESOLUCION N° 284  
(De 30 de julio de 2001)**

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias  
en uso de sus Facultades Legales**

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.
2. Que este proyecto de Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO 14001, fue sometido a un período de encuesta pública por sesenta (60) días, a partir del 23 de octubre de 2000.
3. Que es función del Estado velar por la salud de la población y el ambiente.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Norma Técnica DGNTI-COPANIT-ISO 14001 SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL. ESPECIFICACIONES Y DIRECTRICES PARA SU UTILIZACIÓN, de acuerdo al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**NORMA TÉCNICA  
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL.  
ESPECIFICACIONES Y DIRECTRICES  
PARA SU UTILIZACIÓN**

**DGNTI-COPANIT-ISO  
14001**

**INDICE**

INTRODUCCION.....	2
1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN .....	4
2 NORMAS PARA CONSULTA.....	5

3 DEFINICIONES .....	5
4 REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL .....	6
4.1 REQUISITOS GENERALES .....	6
4.2 POLÍTICA AMBIENTAL .....	6
4.3 PLANIFICACIÓN .....	6
4.3.1 Aspectos ambientales .....	6
4.3.2 Requisitos legales y otros requisitos .....	7
4.3.3 Objetivos y metas .....	7
4.3.4 Programa(s) de gestión ambiental .....	7
4.4 IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO .....	7
4.4.1 Estructura y responsabilidades .....	7
4.4.2 Formación, sensibilización y competencia profesional .....	8
4.4.3 Comunicación .....	8
4.4.4 Documentación del sistema de gestión ambiental .....	8
4.4.5 Control de la documentación .....	8
4.4.6 Control operacional .....	9
4.4.7 Planes de emergencia y capacidad de respuesta .....	9
4.5 COMPROBACIÓN Y ACCIÓN CORRECTORA .....	9
4.5.1 Seguimiento y medición .....	9
4.5.2 No-conformidad, acción correctora y acción preventiva .....	9
4.5.3 Registros .....	10
4.5.4 Auditoría del sistema de gestión ambiental .....	10
4.6 REVISIÓN POR LA DIRECCIÓN .....	10
ANEXOS .....	11
ANEXO A (INFORMATIVO) .....	11
ANEXO B (INFORMATIVO) .....	17
ANEXO C (INFORMATIVO) .....	19

### INTRODUCCION

Organizaciones de todo tipo están cada vez más interesadas en alcanzar y demostrar una sólida actuación ambiental controlando el impacto de sus actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta su política y objetivos ambientales. Lo hacen en el contexto de una legislación cada vez más exigente, del desarrollo de políticas económicas y otras medidas para fomentar la protección ambiental y de un aumento general de la preocupación de las partes interesadas por los temas ambientales incluyendo el desarrollo sostenible.

Muchas organizaciones han emprendido "revisiones" o "auditorías" para evaluar su comportamiento ambiental. Sin embargo, esas "revisiones" y "auditorías" por sí mismas, pueden no ser suficientes para proporcionar a una organización la seguridad de que su actuación no sólo cumple, sino que continuará cumpliendo los requisitos de la legislación y de su política. Para ser efectivas, necesitan estar incluidas dentro de un sistema de gestión estructurado e integrado con la totalidad de las actividades de gestión.

Las Normas sobre gestión ambiental tienen como finalidad proporcionar a las organizaciones los elementos de un sistema de gestión ambiental efectivo, que puede ser integrado con otros requisitos de gestión, para ayudar a las organizaciones a conseguir objetivos ambientales y económicos. Estas Normas, como otras Normas, no tienen como fin ser usadas para crear barreras comerciales o arancelarias, o para incrementar o cambiar las obligaciones legales de una organización.

Esta Norma especifica los requisitos de dicho sistema de gestión ambiental. Se ha escrito para ser aplicable a todos los tipos y tamaños de las organizaciones y para ajustarse a diversas condiciones geográficas, culturales y sociales. La base de este enfoque se muestra en la figura 1.

El éxito del sistema depende del compromiso de todos los niveles y funciones, especialmente la alta dirección. Un sistema de este tipo capacita a una organización para establecer y evaluar la efectividad de los procedimientos para implantar una política y unos objetivos ambientales, conseguir conformidad con ellos y demostrar tal conformidad a terceros. El objetivo final de esta Norma es apoyar la protección ambiental y la prevención de la contaminación en equilibrio con las necesidades socioeconómicas. Debería resaltarse que muchos de los requisitos pueden aplicarse simultáneamente, o se puede volver sobre ellos en cualquier momento.

Existe una importante diferencia entre esta especificación que describe los requisitos para certificación/registro y/o la autoevaluación de un sistema de gestión ambiental de una organización, y una guía no certificable que tenga como fin dar asistencia genérica a una organización para implantar o mejorar un sistema de gestión ambiental. La gestión ambiental abarca una serie completa de cuestiones incluyendo aquellas con implicaciones estratégicas y competitivas. La demostración de que esta Norma se ha implantado con éxito puede utilizarse, por una organización, para garantizar a las partes interesadas que hay implantado un sistema de gestión ambiental apropiado.

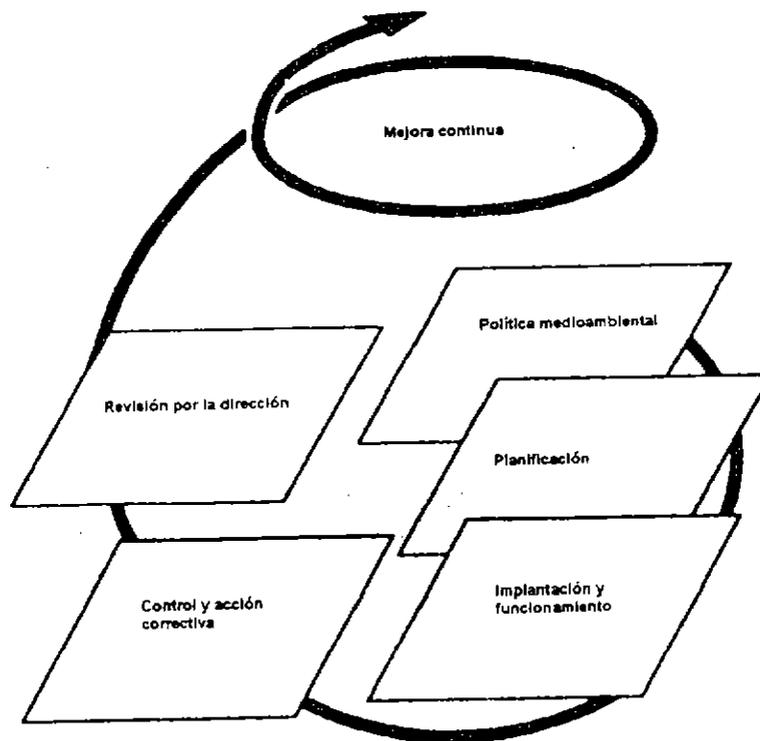


Fig. 1 - Modelo de sistema de Gestión Ambiental  
Para esta Norma

Las directrices relativas a las técnicas auxiliares de gestión ambiental, se contendrán en otras Normas.

Esta Norma contiene solamente aquellos requisitos que pueden ser auditados objetivamente con propósitos de certificación/registro y/o de autodeclaración. Aquellas organizaciones que requieran una orientación general sobre una más amplia gama de temas relacionados con los

sistemas de gestión ambiental, deben referirse a ISO 14004 Sistemas de gestión ambiental. Directrices generales sobre principios, sistemas y técnicas de apoyo.

Debe notarse que esta Norma no establece requisitos categóricos para comportamientos ambientales más allá del compromiso, en la política ambiental, del cumplimiento de la legislación y Normativa aplicables y a la mejora continua. Por tanto, dos organizaciones que realizan actividades similares pero que tienen diferentes comportamientos ambientales, pueden ambas cumplir con los requisitos.

La adopción e implantación de una gama de técnicas de gestión ambiental de una manera sistemática, puede contribuir a que se alcancen resultados óptimos para todas las partes interesadas. Sin embargo, la adopción de esta especificación no garantiza en sí misma unos resultados ambientales óptimos. Para lograr objetivos de calidad ambiental, el sistema de gestión ambiental debería animar a las organizaciones a considerar el empleo de la mejor tecnología disponible cuando fuera apropiada y económicamente viable. Además, la efectividad con relación a los costos de tal tecnología debería ser tomada plenamente en cuenta.

Esta Norma no tiene como fin ser aplicada, y por lo tanto no incluye requisitos, para cuestiones de salud laboral y de seguridad industrial; sin embargo, no pretende desanimar a una organización a que desarrolle la integración de dichos elementos del sistema de gestión. No obstante, el proceso de certificación/registro solamente será aplicable a los aspectos del sistema de gestión ambiental.

Esta Norma comparte principios comunes con la serie de Normas ISO 9000 relativas a los sistemas de la calidad. Las organizaciones pueden elegir utilizar un sistema de gestión ya existente, compatible con la serie ISO 9000 como base para el sistema de gestión ambiental. Debe entenderse sin embargo, que la aplicación de los distintos elementos del sistema de gestión puede diferir debido a los distintos fines y a las diferentes partes interesadas. Mientras el sistema de gestión de la calidad tiene en cuenta las necesidades de los clientes y usuarios, el sistema de gestión ambiental se aplica a las necesidades de una amplia gama de partes interesadas y las necesidades cambiantes de la sociedad relativas a la protección ambiental.

Los requisitos del sistema de gestión especificados en esta Norma no necesitan ser establecidos independientemente de otros elementos existentes del sistema de gestión. En algunos casos, será posible cumplir los requisitos adaptando elementos del sistema de gestión existentes.

## 1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma especifica los requisitos para que un sistema de gestión ambiental, capacite a una organización para formular una política y unos objetivos, teniendo en cuenta los requisitos legales y la información acerca de los impactos ambientales significativos. Se aplica a aquellos aspectos ambientales que la organización puede controlar y sobre lo que puede esperarse que tenga influencia. No establece, por sí misma, criterios de actuación ambiental específicos.

Esta Norma se aplica a cualquier organización que desee:

- a) Implantar, mantener al día y mejorar un sistema de gestión ambiental.
- b) Asegurarse de su conformidad con su política ambiental declarada.
- c) Demostrar a terceros tal conformidad.
- d) Procurar la certificación/ registro de su sistema de gestión ambiental por una organización externa.
- e) Llevar a cabo una auto evaluación y una auto declaración de conformidad con esta Norma.

Todo los requisitos de esta Norma tiene como fin su incorporación a cualquier sistema de gestión ambiental. La amplitud de su aplicación dependerá de factores tales como la política ambiental de la

organización, la naturaleza y las condiciones en las que opera. Esta Norma facilita también directrices informativas sobre el uso de las especificaciones en el anexo A.

El alcance de cualquier aplicación de esta Norma debe estar claramente identificado.

Nota- Para facilitar su utilización, los apartados de la especificación y del anexo A tiene números relacionados; así, por ejemplo los apartados 4.3.3 y A.3.3 se refieren a objetivos y metas ambientales y los apartados 4.5.4 y A.5.4 tratan sobre la auditoría del sistema de gestión ambiental.

## **2 NORMAS PARA CONSULTA**

No hay para consulta hasta el momento.

## **3 DEFINICIONES**

Para los fines de esta Norma se aplican las definiciones siguientes:

3.1. Mejora continua: Proceso de intensificación del sistema ambiental para la obtención de mejoras en el comportamiento ambiental global, de acuerdo con la política ambiental de la organización.

Nota- El proceso no precisa ser llevado a cabo en todas las áreas de actividad simultáneamente.

3.2. Medio ambiente: Entorno en el cual una organización opera, incluyendo el aire, el agua, la tierra, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.

Nota- El entorno en este contexto se extiende desde el interior de una organización al sistema global.

3.3. Aspecto ambiental: Elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que puede interactuar con el medio ambiente.

Nota- Un aspecto ambiental significativo es aquel que tiene o puede tener un impacto ambiental significativo.

3.4. Impacto ambiental: Cualquier cambio en el ambiente, sea adverso o beneficioso, resultante en todo o en parte de las actividades, producto y servicios de una organización.

3.5. Sistema de gestión ambiental: La parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, implantar, a efecto, y mantener al día la política ambiental.

3.6. Auditoría del sistema de gestión ambiental: Proceso de verificación sistemático y documentado para obtener y evaluar evidencias para determinar si el sistema de gestión ambiental de una organización se ajusta a los criterios de auditoría del sistema de gestión ambiental marcados por la organización, y para la comunicación de los resultados de este proceso a la dirección.

3.7. Objetivo ambiental: Fin ambiental de carácter general, que tienen su origen en la política ambiental que una organización se marca así misma, y que está cuantificado siempre que sea posible.

3.8. Comportamiento ambiental: Resultados medibles del sistema de gestión ambiental, relativos al control por parte de una organización de sus aspectos ambientales, basados en su política ambiental, sus objetivos y sus metas.

**3.9. Política ambiental:** Declaración por parte de la organización, de sus intenciones y principios en relación con su comportamiento ambiental general, que proporciona un marco para su actuación y para el establecimiento de sus objetivos y metas ambientales.

**3.10. Meta ambiental:** Requisito detallado de actuación, cuantificado cuando sea posible, aplicable a la organización o a parte de la misma, que proviene de los objetivos ambientales y que debe establecerse y cumplirse en orden a alcanzar dichos objetivos.

**3.11. Parte interesada:** Individuo o grupo relacionado o afectado por las actuaciones ambientales de una organización.

**3.12. Organización:** compañía, firma, empresa autoridad o institución, o parte o combinación de ellas, tengan forma de sociedad o no, pública o privada, que tiene sus propias funciones y administración.

**NOTA-** Para organizaciones con más de una unidad operativa, una unidad operativa por si sola puede definirse como una organización.

**3.13. Prevención de la contaminación:** Utilización de procesos, prácticas, materiales o productos que evitan, reducen o controlan la contaminación lo que puede incluir el reciclado, el tratamiento, los cambios de procesos, los mecanismo de control, el uso eficiente de los recursos y la sustitución de materiales.

**NOTA-** Los beneficios potenciales de la prevención de la contaminación incluyen la disminución de impactos ambientales perjudiciales, la mejora de la eficiencia y la reducción de los costos.

## **4 REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

### **4.1 Requisitos generales**

La organización debe establecer y mantener al día un sistema de gestión ambiental cuyos requisitos se describen en el punto 4 de esta Norma.

### **4.2 Política ambiental:**

La alta dirección debe definir la política ambiental de la organización, y asegurar que la misma:

- a) es apropiada a la naturaleza, magnitud e impactos ambientales de sus actividades, productos o servicio;
- b) incluye un compromiso de mejora continua y de prevención de la contaminación;
- c) incluye un compromiso de cumplir con la legislación y reglamentación ambiental aplicable, y con otros requisitos que la organización suscriba;
- d) proporciona el marco para establecer y revisar los objetivos y metas ambientales;
- e) está documentada, implantada, mantenida al día y se comunica a todos los empleados;
- f) está a disposición del público.

### **4.3 Planificación**

#### **4.3.1 Aspectos ambientales.**

La organización debe establecer y mantener al día el (los) procedimiento(s) para identificar los aspectos ambientales de sus actividades, productos o servicios que pueda controlar y sobre el (los) que se pueda esperar que tenga influencia, para determinar aquellos que tienen o pueden tener impactos significativos en el medio ambiente. La organización debe asegurarse de que los aspectos relacionados con estos impactos significativos se consideran cuando se establezcan sus objetivos ambientales.

La organización debe mantener esta información actualizada.

#### 4.3.2 Requisitos legales y otros requisitos.

La organización debe establecer y mantener al día un procedimiento para la identificación y el acceso a los requisitos legales, y otros requisitos a los que la organización se someta que sean aplicables a los aspectos ambientales de sus actividades, productos o servicios.

#### 4.3.3 Objetivos y metas.

La organización debe establecer y mantener documentados los objetivos y metas ambientales, para cada una de las funciones y niveles relevantes dentro de la organización.

Cuando se establezcan y revisen estos objetivos, la organización debe considerar los requisitos legales de otro tipo, sus aspectos ambientales significativos, sus opciones tecnológicas y sus requisitos financieros, operacionales y de negocio, así como la opinión de las partes interesadas.

Los objetivos y metas deben ser consecuentes con la política ambiental, incluido el compromiso de prevención de la contaminación.

#### 4.3.4 Programa(s) de gestión ambiental.

La organización debe establecer y mantener al día un programa o programas para lograr sus objetivos y metas. Debe incluir:

a) Asignación de responsabilidades para lograr objetivos y metas en cada función y nivel relevante de la organización.

b) Los medios y el calendario en el tiempo en que han de ser alcanzados.

Si un proyecto se relaciona con nuevos desarrollos y actividades, productos o servicios nuevos o modificados, el programa o programas, debe modificarse, donde sea necesario, para asegurarse de que la gestión ambiental se aplica a tales proyectos.

### 4.4 Implantación y funcionamiento

#### 4.4.1 Estructura y responsabilidades.

Las funciones, las responsabilidades y la autoridad, deben estar definidas y documentadas y se deben informar al respecto para facilitar la eficacia de la gestión ambiental.

La dirección debe proveer los recursos esenciales para la implantación y control del sistema de gestión ambiental. Estos recursos incluyen tanto recursos humanos y conocimientos especializados, como recurso tecnológicos y financieros.

La alta dirección de la organización debe designar uno o varios representantes específicos que, sin perjuicio de otras responsabilidades, deben tener definidas sus funciones, autoridad y responsabilidades para:

Asegurar que los requisitos del sistema de gestión ambiental están establecidos, implantados y mantenidos al día de acuerdo con esta Norma.

Informar del funcionamiento del sistema de gestión ambiental a la alta dirección para su revisión y como base para la mejora del sistema de gestión ambiental.

#### 4.4.2 Formación, sensibilización y competencia profesional.

La organización, debe identificar las necesidades de formación. Se requerirá que todo el personal cuyo trabajo pueda generar un impacto significativo sobre el medio ambiente haya recibido una formación adecuada.

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos para hacer conscientes a sus empleados o miembros en cada nivel o función relevante de:

La importancia del cumplimiento de la política ambiental y de los procedimientos y requisitos del sistema de gestión ambiental.

Los impactos ambientales significativos, actuales o potenciales de sus actividades y los beneficios para el medio ambiente de un mejor comportamiento personal.

Sus funciones y responsabilidades en el logro del cumplimiento de la política y procedimientos ambiental, y de los requisitos del sistema de gestión ambiental, incluyendo los requisitos relativos a la preparación y a las respuestas ante situaciones de emergencia.

Las consecuencias potenciales de la falta de seguimiento de los procedimientos de funcionamiento especificados.

#### 4.4.3 Comunicación.

Con relación a sus aspectos ambientales y al sistema de gestión ambiental, la organización debe establecer y mantener al día procedimientos para:

- a) La comunicación interna entre los diversos niveles y funciones de la organización.
- b) Recibir, documentar y responder a las comunicaciones relevantes de parte interesadas externas.

La organización debe considerar procesos para comunicaciones externas en sus aspectos ambientales significativos, y registrar su decisión.

#### 4.4.4 Documentación del sistema de gestión ambiental.

La organización debe establecer y mantener al día, en papel o en formato electrónico la información para:

- a) Describir los elementos básicos del sistema de gestión y su interrelación.
- b) Orientar sobre la documentación de referencia.

#### 4.4.5 Control de la documentación.

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos para controlar toda la documentación requerida por esta Norma, para asegurar que:

- a) pueda ser localizada;
- b) sea examinada periódicamente, revisada cuando sea necesario y aprobada, por personal autorizado;
- c) las versiones actualizadas de los documentos apropiados están disponibles en todos los puntos en donde se lleven a cabo operaciones fundamentales para el funcionamiento efectivo del sistema de gestión ambiental;
- d) los documentos obsoletos se retiran rápidamente de todos los puntos de uso o distribución o se asegure de otra manera que no se haga de ellos un uso inadecuado;
- e) los documentos obsoletos que se guarden con fines legales para conservar la información están adecuadamente identificados.

La documentación debe ser legible, fechada (con fechas de revisión) y fácilmente identificable, conservada de manera ordenada archivada por un periodo especificado. Deben establecer y mantener actualizados procedimientos y responsabilidades relativos a la elaboración y modificación de los distintos tipos de documentos.

#### 4.4.6 Control operacional.

La organización debe identificar aquellas operaciones y actividades que están asociadas con los aspectos ambientales significativos identificados, conforme a su política, objetivos y metas. La organización debe planificar estas actividades, incluyendo el mantenimiento, para asegurar que se efectúan bajo las condiciones especificadas:

- a) Estableciendo y manteniendo al día procedimientos documentados para cubrir situaciones en las que su ausencia podría llevar a desviaciones de la política, los objetivos y metas ambientales;
- b) estableciendo criterios operacionales en los procedimientos;
- c) estableciendo y manteniendo al día procedimientos relativos a aspectos ambientales significativos identificables de los bienes y servicios utilizados por la organización y comunicando de los procedimientos y requisitos aplicables a los proveedores y subcontratistas.

#### 4.4.7 Planes de emergencia y capacidad de respuesta.

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos para identificar y responder a accidentes potenciales y situaciones de emergencia, y para prevenir y reducir los impactos ambientales que puedan estar asociados con ellos.

La organización debe examinar y revisar cuando sea necesario, sus planes de emergencia y procedimientos de respuesta, en particular después de que ocurran accidentes o situaciones de emergencia.

La organización también debe comprobar periódicamente tales procedimientos cuando ello sea posible.

### 4.5 Comprobación y acción correctora

#### 4.5.1 Seguimiento y medición.

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos documentados para controlar y medir de forma regular las características clave de sus operaciones y actividades que puedan tener un impacto significativo en el medio ambiente. Esto debe incluir el registro de la información de seguimiento del funcionamiento, de los controles operacionales relevantes y de la conformidad con los objetivos y metas ambientales de la organización.

Los equipos de inspección deben estar calibrados y someterse a mantenimiento, y los registros de este proceso deben conservarse de acuerdo con los procedimientos de la organización.

La organización debe establecer y mantener al día un procedimiento documentado para la evaluación periódica del cumplimiento de la legislación y reglamentación ambiental aplicable.

#### 4.5.2 No-conformidad, acción correctora y acción preventiva.

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos que definen la responsabilidad y la autoridad para controlar e investigar las no conformidades llevando a cabo acciones encaminadas a la reducción de cualquier impacto producido, así como para iniciar y completar acciones correctoras y preventivas correspondientes.

Cualquier acción correctora o preventiva tomada para eliminar las causas de no conformidades, reales o potenciales, debe ser proporcional a la magnitud de los problemas detectados y ajustada al impacto ambiental encontrado.

La organización debe implantar y registrar en los procedimientos documentados cualquier cambio que resulte como consecuencia de las acciones correctoras y preventivas.

#### 4.5.3 Registros.

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos para identificar, conservar y eliminar los registros ambientales. Estos registros deben incluir los relativos a formación y los resultados de auditorías y revisiones.

Los registros ambientales deben ser legibles, identificables y podrán ser relacionados con la actividad, producto o servicio implicado. Los registros ambientales deben estar guardados y conservados de forma que puedan recuperarse fácilmente, y estén protegidos contra daños, deterioro o pérdida. Debe establecerse y registrarse el período durante el que deben ser conservados.

Los registros deben mantenerse al día, de modo conveniente para el sistema y para la organización, para demostrar la conformidad con los requisitos de esta Norma.

#### 4.5.4 Auditoría del sistema de gestión ambiental.

La organización debe establecer y mantener al día programa(s) y procedimientos para que se realicen de forma periódica auditorías del sistema de gestión ambiental con objeto de:

- a) determinar si el sistema de gestión ambiental cumple los planes establecidos para la gestión ambiental, incluyendo los requisitos de esta Norma, y ha sido adecuadamente implantado y mantenido;
- y
- b) suministrar información sobre los resultados de las auditorías a la dirección.

El programa de auditoría de la organización, incluyendo su planificación, debe basarse en la importancia ambiental de la actividad implicada y en los resultados de las auditorías previas. Para que sean completos, los procedimientos deben cubrir el alcance de la auditoría, la frecuencia y las metodologías, así como las responsabilidades y los requisitos para llevar a cabo auditorías e informar los resultados.

#### 4.6 Revisión por la Dirección

La alta dirección de la organización debe revisar el sistema de gestión ambiental, a intervalos definidos que sean suficientes para asegurar su adecuación y su eficacia continuadas. El proceso de revisión por la dirección debe asegurar que se recoge toda la información necesaria para que la dirección pueda llevar a cabo esta evaluación. La revisión debe estar documentada.

La revisión por la dirección debe atender a la eventual necesidad de cambios en la política, los objetivos y otros elementos del sistema de gestión ambiental, a la vista de los resultados de la auditoría del sistema de gestión ambiental, las circunstancias cambiantes y el compromiso de mejora continua.

### ANEXO A (Informativo)

#### DIRECTRICES PARA EL EMPLEO DE LA ESPECIFICACIÓN

Este anexo proporciona información adicional acerca de los requisitos y pretende evitar interpretaciones erróneas de la misma. Este anexo trata solamente los requisitos de los sistemas de gestión ambiental contenidos en el punto 4.

##### A.1 Requisitos generales

Se pretende que la implantación de un sistema de gestión ambiental como el descrito en la especificación resulte en la mejora del comportamiento ambiental. La especificación se basa en el concepto de que la organización revisará y evaluará periódicamente su sistema de gestión ambiental con el fin de identificar y poner en práctica las oportunidades de mejora. Se pretende que las mejoras en el sistema de gestión ambiental resulten en mejoras complementarias del comportamiento ambiental.

El sistema de gestión ambiental proporciona un proceso estructurado para la consecución de mejoras continuas, cuyo ritmo de aplicación y extensión será determinado por la organización a la vista de factores económicos y otras circunstancias. Aunque se pueda esperar alguna mejora en el comportamiento ambiental gracias a la adopción de un planteamiento sistemático, debería entenderse que el sistema de gestión ambiental es una herramienta que capacita a la organización para alcanzar y controlar sistemáticamente el nivel de comportamiento ambiental que a sí misma se propone. La puesta en práctica y el funcionamiento de un sistema de gestión ambiental no resultará necesariamente por sí misma en una reducción inmediata de los impactos ambientales negativos.

Una organización posee libertad y flexibilidad para definir sus límites y puede elegir la implantación de esta Norma considerando la organización en su conjunto, o bien unidades operativas o actividades específicas dentro de la organización. Si esta Norma se lleva a la práctica por una unidad operativa o actividad específica, las políticas y procedimientos desarrollados por otras partes de la organización puedan utilizarse para cumplir los requisitos de esta Norma siempre y cuando sean aplicables a la unidad operativa o actividad específica que haya de estar sujeta a la Norma. El grado de detalle y la complejidad del sistema de gestión ambiental, el alcance de la documentación y los recursos destinados al mismo dependerán del tamaño de la organización, así como de la naturaleza de sus actividades. Este podría ser el caso, en particular, de las pequeñas y medianas empresas.

La integración de las materias ambientales en el sistema global de gestión puede contribuir a la implantación efectiva del sistema de gestión ambiental, así como a la consecución de una mayor eficiencia y a la clarificación de las responsabilidades.

Esta Norma contiene los requisitos del sistema de gestión, basado en un proceso dinámico que sigue el ciclo de: "planificar, poner en práctica, comprobar y revisar".

El sistema debería capacitar a la organización para:

- a) establecer una política ambiental adecuada para la organización;
- b) identificar los aspectos ambientales que surjan de las actividades, productos y servicios, pasados existentes o planificados de la organización, para determinar los impactos ambientales significativos;
- c) identificar los requisitos legales y reglamentarios aplicables;
- d) identificar las prioridades y fijar los objetivos y metas ambientales adecuados;
- e) establecer una estructura y un programa(s), para llevar a cabo la política y alcanzar los objetivos y metas;
- f) facilitar la planificación, control, seguimiento, acciones correctoras, actividades de auditoría y revisión para asegurar que se cumple con la política y que el sistema de gestión ambiental sigue siendo apropiado;
- g) ser capaz de adaptarse a circunstancias cambiantes.

## A.2 Política ambiental

La política ambiental es el motor para la implantación y la mejora del sistema de gestión ambiental de la organización, de tal forma que puede mantener y mejorar potencialmente su comportamiento ambiental. Por tanto, la política debería reflejar el compromiso de la alta dirección en lo referente al cumplimiento de la legislación aplicable y la mejora continua. La política ambiental conforma la base a partir de la cual la organización establece sus objetivos y metas. La política ambiental debería ser lo

suficientemente clara para poder ser entendida por las partes interesadas tanto internas como externas, y debería examinarse y revisarse de forma periódica, para reflejar los cambios en las condiciones y en la información. Su área de aplicación debería ser claramente identificable.

La alta dirección de la organización debería definir y plasmar en un documento su política ambiental dentro del contexto de la política ambiental de cualquier corporación o grupo empresarial al que pertenezca y con el aval de tal corporación o grupo, si es que existiera.

NOTA- La alta dirección puede consistir en un individuo o en un grupo de individuos con responsabilidad ejecutiva en la organización.

### A.3 Planificación

#### A.3.1 Aspectos ambientales

El apartado 4.3.1 pretende proporcionar a la organización un proceso para identificar los aspectos ambientales significativos que deberían atenderse como prioritarios por el sistema de gestión ambiental de la organización. Este proceso debería tener en cuenta el coste y el tiempo que supone la realización del análisis, así como la disposición de datos fiables. En este proceso puede emplearse información ya desarrollada por razones reglamentarias o de otro tipo. Las organizaciones pueden también tener en cuenta el grado de control real que pueden tener sobre los aspectos ambientales bajo consideración. Las organizaciones deberían determinar lo que son sus aspectos ambientales, teniendo en cuenta los flujos materiales asociados con sus actividades productos y/o servicios actuales y con los pasados que pudieran ser relevantes.

Una organización que carezca de sistemas de gestión ambiental debería, como un primer paso, establecer su situación actual con respecto al ambiente, por medio de una revisión. El objetivo debería ser la consideración de todos los aspectos ambientales de la organización como base para el establecimiento del sistema de gestión ambiental.

Aquellas organizaciones con sistemas de gestión ambiental operativos no tienen que llevar a cabo dicha revisión.

La revisión debería cubrir cuatro áreas clave:

- a) requisitos legales y reglamentarios;
- b) una identificación de los aspectos ambientales significativos;
- c) un examen de todas las prácticas y procedimientos de gestión ambiental existentes;
- d) una evaluación de la información obtenida a partir de las investigaciones sobre incidentes previos.

En cualquier caso, deberían considerarse las operaciones Normales y aNormales dentro de la organización, así como las situaciones potenciales de emergencia.

Un correcto planteamiento de la revisión puede incluir el uso de listas de comprobación, entrevistas, inspecciones y mediciones directas y, resultados de auditorías anteriores o de otras revisiones dependiendo de la naturaleza de las actividades.

El proceso para la identificación de los aspectos ambientales significativos asociados a las actividades en las unidades operativas deberían considerar, cuando fuese relevante, los siguientes aspectos:

- a) emisiones atmosféricas;
- b) vertidos al agua;
- c) gestión de residuos;
- d) contaminación del suelo;

- e) empleo de materias primas y recursos naturales;
- f) otras cuestiones ambientales locales y que afectan a la comunidad.

Este proceso debería considerar las condiciones de funcionamiento Normales, las condiciones de parada y arranque de las actividades, así como los impactos potenciales juzgados con realismo, asociados a situaciones de emergencia razonablemente previsibles.

El proceso trata de identificar los aspectos ambientales significativos asociados a las actividades, productos o servicios, y no pretende exigir una valoración detallada de su ciclo de vida. Las organizaciones no tienen que evaluar cada entrada de producto, componente o materia prima. Pueden seleccionar categorías de actividades, productos o servicios para identificar aquellos aspectos con mayor probabilidad de tener un impacto significativo.

El control e influencia sobre los aspectos ambientales de los productos varía significativamente dependiendo de la situación de mercado de la organización. Un contratista o suministrador de la organización podría tener comparativamente poco control, mientras la organización responsable del diseño del producto puede alterar dichos aspectos de forma significativa, por ejemplo cambiando un único material de entrada. Aun reconociendo que las organizaciones pueden tener un control limitado sobre el uso y desecho de sus productos, deberán considerar, cuando sea posible, los mecanismos adecuados para el manejo y desecho. Esta disposición no debe suponer un cambio o incremento de las obligaciones legales de la organización.

#### A.3.2 Requisitos legales y otros requisitos

Ejemplos de otros requisitos a los cuales la organización puede someterse son:

- a) códigos de buenas prácticas industriales;
- b) acuerdos con autoridades públicas;
- c) directrices o pautas de comportamiento no reglamentarias.

#### A.3.3 Objetivos y metas

Los objetivos deberían ser específicos y las metas deberían ser medibles siempre que sea posible, y donde sea apropiado tendrán en cuenta medidas preventivas.

Cuando una organización contemple sus opciones tecnológicas, puede considerar el uso de la mejor tecnología disponible cuando sea económicamente viable, eficiente desde el punto de vista de los costos, y se juzgue apropiada.

La referencia a los requisitos financieros de la organización no significa que las organizaciones estén obligadas a emplear metodología para la contabilidad de costos ambientales.

#### A.3.4 Programa(s) de gestión ambiental

La creación y la utilización de uno o más programas es un elemento clave para la implantación adecuada de un sistema de gestión ambiental. El programa debería describir cómo se conseguirán los objetivos y metas de la organización, incluyendo su planificación en el tiempo y el personal responsable para la implantación de la política ambiental de la organización. Dicho programa puede ser subdividido con el fin de tratar a elementos específicos de las operaciones de la organización. El programa debería incluir una revisión ambiental de las nuevas actividades.

El programa puede incluir, cuando sea pertinente y práctico, consideraciones acerca de las etapas de planificación, diseño, producción, marketing y desecho. Esto puede asumirse tanto para las actividades, productos y servicios actuales como para los nuevos. Así, para los productos, éste puede tratar el diseño,

los materiales, los procesos de producción, la utilización y la disposición final. Para la instalación o modificaciones significativas de los procesos éste puede tratar la planificación, el diseño, la construcción, la puesta en servicio, el funcionamiento y, en el momento adecuado que determine la organización, el cese de la actividad.

#### A.4 Implantación y funcionamiento

##### A.4.1 Estructura y responsabilidades

La implantación con éxito de un sistema de gestión ambiental demanda el compromiso de todos los empleados de la organización. Por tanto, las responsabilidades ambientales no deberían considerarse como restringidas a la función ambiental, sino que pueden también incluir otras áreas de la organización, como la gestión operativa y las funciones de apoyo distintas a las ambientales.

El compromiso debería comenzar en los niveles superiores de la dirección. Consiguientemente, la alta dirección debería establecer la política ambiental de la organización y asegurar que el sistema de gestión ambiental se implanta. Como parte de este compromiso, la alta dirección debería designar uno o más representantes específicos de la dirección con responsabilidades definidas y con autoridad para la implantación del sistema de gestión ambiental. En organizaciones grandes o complejas puede haber más de un representante con dichas atribuciones. En pequeñas y medianas empresas, estas responsabilidades pueden ser asumidas por un individuo. La alta dirección debería también asegurar que se asignan los recursos necesarios para asegurar la implantación y mantenimiento del sistema de gestión ambiental. Es importante también que las responsabilidades clave del sistema de gestión ambiental, estén bien definidas, y ello se comunique al personal relevante.

##### A.4.2 Formación, sensibilización y competencia profesional

La organización debería establecer y mantener al día procedimientos para la identificación de las necesidades de formación. La organización también debería exigir que los contratistas que trabajen para ella sean capaces de demostrar que sus empleados poseen la formación adecuada.

La alta dirección debería determinar el nivel de experiencia, competencia profesional y entrenamiento adecuados para asegurar la capacidad del personal, especialmente de aquellos que desempeñan funciones especializadas de gestión ambiental.

##### A.4.3 Comunicación

La organización debería establecer un procedimiento para la recepción, documentación y respuesta de información y de cuestiones de partes interesadas que sean relevantes. Este procedimiento puede incluir un diálogo con las partes interesadas, así como la consideración de sus preocupaciones relevantes. En algunas circunstancias la respuesta a las partes interesadas puede incluir información relevante sobre los impactos ambientales asociados a las operaciones de la organización. Estos procedimientos deberían también tratar sobre la comunicación necesaria con las autoridades públicas con respecto a los planes de emergencia y otros temas importantes.

##### A.4.4 Documentación del sistema de gestión ambiental

El nivel de detalle de la documentación debería ser suficiente para poder describir los elementos centrales del sistema de gestión ambiental y su interacción, así como proporcionar las indicaciones para poder obtener una información más detallada sobre el funcionamiento de partes específicas del sistema de gestión ambiental. Dicha documentación podría integrarse con la documentación de otros sistemas implantados por la organización. Esto no tiene por qué ser en forma de un único manual.

La documentación relacionada puede incluir:

- a) información de los procesos;
- b) organigramas;
- c) Normas internas y procedimientos de funcionamiento;
- d) planes de emergencia.

#### A.4.5 Control de la documentación

La intención del apartado 4.4.5 es asegurar que las organizaciones creen y mantengan la documentación suficientemente como para asegurar la implantación del sistema de gestión ambiental. No obstante, la atención principal de la organización debería estar en la implantación efectiva del sistema de gestión ambiental, y en el funcionamiento ambiental y no en un sistema complejo de control de la documentación.

#### A.4.6 Control operacional

En una futura revisión puede incluirse texto en este punto.

#### A.4.7 Planes de emergencia y capacidad de reacción

En una futura revisión puede incluirse texto en este punto.

### A.5 Comprobación acción correctora

#### A.5.1 Seguimiento y medición

En una futura revisión puede incluirse texto en este punto.

#### A.5.2 No conformidades, acción correctora y acción preventiva

En el establecimiento y mantenimiento de procedimientos para la investigación y corrección de no conformidades, la organización debería incluir estos elementos básicos:

- a) la identificación de la causa de la no conformidad;
- b) la identificación y la implantación de las acciones correctoras necesarias;
- c) la implantación o la modificación de los controles necesarios para evitar repeticiones de la no conformidad;
- d) el registro de cualquier cambio en los procedimientos escritos que resulte de la acción correctora.

Dependiendo de la situación esto puede realizarse de forma rápida y con un mínimo de planificación formal o puede ser una actividad más compleja y a largo plazo. La documentación asociada debería ser apropiada al nivel de la acción correctora.

#### A.5.3 Registros

Los procedimientos para la identificación, conservación y eliminación de los registros deberían enfocarse hacia aquellos registros necesarios para la implantación y funcionamiento del sistema de gestión ambiental y para registrar la extensión en la que se cumplen los objetivos y metas previstos.

Los registros ambientales pueden incluir:

- a) información sobre la legislación ambiental aplicable u otros requisitos;

- b) registros de quejas;
- c) registros de formación;
- d) información sobre el proceso productivo;
- e) información sobre los productos;
- f) registros de inspección, mantenimiento y calibración;
- g) información pertinente sobre los contratistas y proveedores;
- h) registros de incidentes;
- i) información sobre la preparación y la reacción en caso de emergencias;
- j) registro sobre impactos ambientales significativos;
- k) resultado de auditorías;
- l) revisiones de la dirección.

Debería guardarse un especial cuidado con la información confidencial de la empresa.

#### A.5.4 Auditoría del Sistema de Gestión Ambiental

El programa de auditoría, así como los procedimientos, deberían abarcar los siguientes campos:

- a) las actividades y áreas que deben contemplar las auditorías
- b) la frecuencia de las auditorías;
- c) las responsabilidades asociadas con la gestión y dirección de las auditorías;
- d) la comunicación de los resultados de las auditorías;
- e) la competencia profesional del auditor;
- f) cómo se desarrollará la auditoría.

Las auditorías pueden realizarse por personal procedente de la organización y/o por personal ajeno a ésta seleccionado por la organización. En ambos casos, las personas que dirijan la auditoría deberían estar en una posición de total imparcialidad y objetividad en la realización de la misma.

#### A.6 Revisión por la dirección

Con el fin de mantener la mejora continua y la adecuación y efectividad del sistema de gestión ambiental y, por tanto, de su funcionamiento, la dirección de la organización debería revisar y evaluar el sistema de gestión ambiental a intervalos definidos. El alcance de dicha revisión debería ser completo, aunque no es necesario revisar a la vez todos los elementos del sistema de gestión ambiental y el proceso de revisión puede desarrollarse a lo largo de un período de tiempo.

La revisión de la política, objetivos y procedimientos debería llevarse a cabo por el nivel directivo que los haya definido.

La revisión debe incluir:

- a) resultados de las auditorías;
- b) la extensión con la que se han cumplido los objetivos y las metas;
- c) la adecuación continuada del sistema de gestión ambiental con relación a las condiciones cambiantes y a la información;
- d) Los motivos de preocupación que surjan entre las partes interesadas.

Las observaciones, conclusiones y recomendaciones deberían documentarse para las acciones necesarias.

## ANEXO B (Informativo)

CORRESPONDENCIAS ENTRE LA NORMA ISO 14001  
Y LA NORMA ISO 9001

Las tablas B.1 y B.2 identifican los vínculos y las correspondencias técnicas generales entre la Norma ISO 14001 y la Norma ISO 9001, y viceversa.

El objetivo de la comparación es demostrar que ambos sistemas son combinables para las organizaciones que ya operan con uno de estas Normas y que pueden desear operar con ambas.

Se han establecido vínculos directos entre apartados de las Normas es solamente en el caso de que los dos párrafos en consideración sean ampliamente congruentes en sus requisitos. Sin perjuicio de ello, existen muchas interconexiones de detalle, de importancia menor que no pueden mostrarse aquí.

Tabla B.1

Correspondencia entre la Norma ISO 14001 y la Norma ISO 9001

ISO 14001:1996		ISO 9001:1994	
Requisitos generales	4.1	4.2.1 1ª frase	Generalidades
Política ambiental	4.2	4.1.1	Política de la calidad
<b>Planificación</b>			
Aspectos ambientales	4.3.1	—	
Requisitos legales y otros requisitos	4.3.2	— <sup>1)</sup>	
Objetivos y metas	4.3.3	— <sup>2)</sup>	
Programa (s) de gestión ambiental	4.3.4	—	
—	—	4.2.3	Planificación de la calidad
<b>Implantación y funcionamiento</b>			
Estructura y responsabilidades	4.4.1	4.1.2	Organización
Formación, sensibilización y competencia profesional	4.4.2	4.18	Formación
Comunicación	4.4.3	—	
Documentación del sistema de gestión ambiental	4.4.4	4.2.1 sin la 1ª frase	Generalidades
Control de la documentación	4.4.5	4.5	Control de la documentación y de los datos
Control operacional	4.4.6	4.2.2	Procedimientos del sistema de la calidad
	4.4.6	4.3 <sup>3)</sup>	Revisión del contrato
	4.4.6	4.4	Control del diseño
	4.4.6	4.6	Compras
	4.4.6	4.7	Control de los productos suministrados por los clientes
	4.4.6	4.9	Control de los procesos
	4.4.6	4.15	Manipulación, almacenamiento, embalaje, conservación y entrega
Planes de emergencia y capacidad de respuesta	4.4.6	4.19	Servicio posventa
—	—	4.8	Identificación y trazabilidad de los productos
<b>Comprobación y acción correctora</b>			
Seguimiento y medición	4.5.1 párrafo 1º y 3º	4.10	Inspección y ensayo
—	—	4.12	Estado de inspección y ensayos
—	—	4.20	Técnicas Estadísticas
Seguimiento y medición	4.5.1 párrafo 2º	4.11	Control de equipos de inspección, Medición y ensayo

ISO 14001:1996		ISO 9001:1994	
No conformidad, acción correctora y acción preventiva	4.5.2 1ª parte de la 1ª frase	4.13	Control de los productos no conformes
No conformidad, acción correctora y acción preventiva	4.5.2 sin la 1ª parte de la 1ª frase	4.14	Acciones correctoras y preventivas
Registros	4.5.3	4.16	Control de registros de la calidad
Auditorías del sistema de gestión ambiental	4.5.4	4.17	Auditorías internas de la calidad
<b>Revisión por la dirección</b>	<b>4.6</b>	<b>4.1.3</b>	<b>Revisión por la dirección</b>

- 1) Requisitos legales mencionados en la Norma ISO 9001, apartado 4.1.4
- 2) Objetivos mencionados en la Norma ISO 9001, apartado 4.1.1
- 3) Comunicación con las partes interesadas en la calidad (clientes)

Tabla B.2  
Correspondencia entre la Norma ISO 9001 y la Norma ISO 14001

ISO 9001:1994		ISO 14001: 1996	
<b>Responsabilidades de la dirección</b>			
Política de la calidad	4.1.1	4.2	Política ambiental
		4.3.1	Aspectos ambientales
		4.3.2	Requisitos legales y otros requisitos
		4.3.3	Objetivos y metas
		4.3.4	Programa (s) de gestión ambiental
Organización	4.1.2	4.4.1	Estructura y responsabilidad
Revisión por la dirección	4.1.3	4.5	Revisión por la dirección
<b>Sistema de la calidad</b>			
Generalidades	4.2.1 1ª frase	4.1	Requisitos generales
	4.2.1 sin la 1ª frase	4.4.4	Documentación del sistema de gestión ambiental
Procedimientos del sistema de la calidad	4.2.2	4.4.6	Control operacional
Planificación de la calidad	4.2.3	—	
Revisión del contrato	4.3.3	4.4.6	Control operacional
Control de diseño	4.4	4.4.6	Control operacional
Control de la documentación y de los datos	4.5	4.4.5	Control de la documentación
Compras	4.6	4.4.6	Control operacional
Control de los productos suministrados por los clientes	4.7	4.4.6	Control operacional
Identificación y trazabilidad de los productos	4.8	—	
Control de los procesos	4.9	4.4.6	Control operacional
Inspección y ensayos	4.10	4.5.1 párrafos 1º y 3º	Seguimiento y medición
Control de los equipos de inspección medición y ensayo	4.11	4.5.1 párrafo 2º	Seguimiento y medición
Estado de inspección y ensayos	4.12	—	
Control de los productos no conformes	4.13	4.5.2 1º parte de la 1ª frase	No conformidad, acción correctora y acción preventiva
Acciones correctoras y preventivas	4.14	4.5.2 sin la 1ª parte de la 1ª frase	No conformidad, acción correctora y acción preventiva
	—	4.4.7	Planes de emergencia y capacidad de respuesta
Manipulación, almacenamiento, embalaje conservación y entrega	4.15	4.4.6	Control operacional
Control de registros de calidad	4.16	4.5.3	Registros
Auditorías internas de calidad	4.17	4.5.4	Auditorías del sistema de gestión ambiental
Formación	4.18	4.4.2	Formación, sensibilización y competencia profesional
Servicio posventa	4.19	4.4.6	Control operacional

ISO 9001:1994		ISO 14001: 1996	
Técnicas Estadísticas	4.20	---	
	---	4.4.3	Comunicación

- 1) Requisitos legales mencionados en la Norma ISO 9001, apartado 4.4.4
- 2) Objetivos mencionados en la Norma ISO 9001, apartado 4.1.1
- 3) Comunicación con las partes interesadas en la calidad (clientes)

## ANEXO C (Informativo)

### BIBLIOGRAFIA

- [1] ISO 9000-1:1994, Normas para la gestión de la calidad y el aseguramiento de la calidad. Parte 1: Directrices para su selección y utilización.
- [2] ISO 9000-2:1993, Normas para la gestión de la calidad y el aseguramiento de la calidad. Parte 2: Directrices generales para la aplicación de las Normas ISO 9001, ISO 9002 e ISO 9003.
- [3] ISO 9000-3: 1991, Normas para la gestión de la calidad y el aseguramiento de la calidad. Parte 3: Guía para la aplicación de la Norma ISO 9001 de desarrollo, suministro y mantenimiento del soporte lógico.
- [4] ISO 9000-4 : 1993, Norma para la gestión de la calidad y el aseguramiento de la calidad. Parte 4: Guía para la gestión del programa de seguridad de funcionamiento.
- [5] ISO 9001: 1994, Sistemas de la calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en el diseño, el desarrollo, la producción, la instalación y servicio posventa.
- [6] ISO 14004: 1996, Sistemas de gestión ambiental. Directrices generales de principios, sistemas y técnicas de apoyo.
- [7] ISO 14010: 1996, Directrices para las auditorías ambientales. Principios generales.
- [8] ISO 14011: 1996, Directrices para las auditorías ambientales. Procedimientos de auditoría. Auditorías de sistemas de gestión ambiental.
- [9] ISO 14012: 1996. Directrices para las auditorías ambientales. Criterios para calificación de auditores ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**TEMISTOCLES ROSAS R.**  
**Viceministro Interior**  
**de Comercio e Industrias**

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA  
RESOLUCION N° 268  
(De 26 de junio de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación **IGLESIA EVANGELICA NUEVA JERUSALEN**, representada legalmente por el señor, **MARIO MENDIETA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-157-2318, con domicilio en la Provincia de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada **IGLESIA EVANGELICA NUEVA JERUSALEN**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

**ALBAT. DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ESTELABEL PIAD HERBRUGER**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**RESOLUCION N° 270**  
(De 26 de junio de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación **CLUB DE LEONES DE LA CHORRERA OESTE**, representada legalmente por la señora, **MIROSLAVA AGNES DIAZ PACHECO**, mujer, panameña mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-189-675, con domicilio en la Provincia de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada **CLUB DE LEONES DE LA CHORRERA OESTE**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

**ALBA T. DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ESTELABEL PIAD HERBRUGER**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**RESOLUCION N° 272**  
(De 2 de julio de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación **ASOCIACIÓN DE MEJORAS COMUNITARIAS DE LA VIDA Y DEL AMBIENTE - ADECAM**, representada legalmente por el señor, **CARLOS ROBERTO ALVAREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-701-1045, con residencia en el Corregimiento de Bethania, El Avance N°1, Casa 43B, Provincia de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de

la asociación.

- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN DE MEJORAS COMUNITARIAS DE LA VIDA Y DEL AMBIENTE - ADECAM**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

**ALBA T. DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ESTELABEL PIAD HERBRUGER**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**RESOLUCION N° 274**  
**(De 4 de junio de 2001)**

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACION PANAMEÑA DE BANCOS (APABANCOS)**, representada legalmente por el señor, **MOISES DAVID COHEN MUGRABI**, varón, Panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-90-1619, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACION PANAMEÑA DE BANCOS (APABANCOS)**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo Nº 27 de 10 de agosto de 1999.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

**ALBAT. DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ESTELABEL PIAD HERBRUGER**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGIA E INNOVACION (SENACYT)  
CONTRATO Nº 3**

(De 14 de septiembre de 2000)

**CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT) Y JEOL USA, INC.**

Entre los suscritos a saber: *Doctor Gonzalo Córdoba*, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 6-27-923, actuando en su condición de Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), Organismo Ejecutor del Contrato de Préstamo 1108/OC-PN celebrado entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (en adelante el Contrato de Préstamo) para el financiamiento conjunto del Programa de Apoyo a la Competitividad de los Sectores Productivos (en adelante el Programa), actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra, *Kazuyoshi Yasutake*, varón, de nacionalidad Japonesa, mayor de edad, portador de pasaporte como documento de identificación personal Nº TZ6039311, con domicilio en 147 High Street Winchester, MA 01890, quien actúa como Presidente y Representante de la empresa **JEOL USA, INC.**, empresa incorporada según las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos, con domicilio legal en 11 Dearborn Road Peabody, MA 01960 Estados Unidos, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un Contrato de Suministro, cuya autorización corresponde al Acto Público de Licitación Pública Internacional Nº UCP-SB-0001-2000 de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

**EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar, transportar, entregar y descargar en el Almacén de SENACYT ubicado en el Edificio 213, Clayton, Ciudad del Saber, los siguientes bienes: Un Espectrómetro de Resonancia Magnética Nuclear y Un

Espectrómetro de Masas acoplado a un Cromatógrafo líquido de Alta Resolución y Equipos Colaterales, a favor de **EL ESTADO**, con las características y eficiencias señaladas en la Sección VII. Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos del Acto de Licitación Pública Internacional No. UCP-SB-0001-2000.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este contrato
2. Las Especificaciones establecidas en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional No. UCP-SB-0001-2000
3. La Oferta presentada por **EL CONTRATISTA** junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública Internacional No. UCP-SB-0001-2000.

**CLÁUSULA TERCERA:**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a iniciar y concluir el suministro a que se refiere este contrato dentro de los CIENTO OCHENTA (180) DÍAS calendarios siguientes, contados a partir de la entrega de la **Orden de Proceder**.

**CLÁUSULA CUARTA:**

**EL CONTRATISTA** cancelará los impuestos correspondientes a la adquisición de Un Espectrómetro de Resonancia Magnética Nuclear y Un Espectrómetro de Masas acoplado a un Cromatógrafo líquido de Alta Resolución y Equipos Colaterales.

**CLÁUSULA QUINTA:**

**EL ESTADO** se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo del **ESTADO**, pero si los materiales y/o equipos resultan ser de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL ESTADO** rechace los mismos y exija el reemplazo de estos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

**CLÁUSULA SEXTA:**

**EL CONTRATISTA** garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el periodo de tres (3) años, contados a partir de la Aceptación Final por parte de **EL ESTADO**. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ESTADO** a reemplazar con materiales y/o equipos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de **EL ESTADO**. En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:**

**EL ESTADO** se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA**, la suma total única de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 00/100 (B/. 647,929.00), mediante presentación de cuenta y recibo a satisfacción por parte de **EL ESTADO**.

El pago que debe hacerse en virtud de este contrato tiene su fuente en el **CONTRATO DE PRÉSTAMO 1108/OC-PN** celebrado entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo para el Financiamiento Conjunto del Programa de Apoyo a la Competitividad de los Sectores Productivo.

Los fondos para el pago a *EL CONTRATISTA* provendrán de la Cuenta Bancaria del Programa denominada "Ministerio de la Presidencia-SENACYT-BID" No. 04-98-0110-6 del Banco Nacional de Panamá, y se aplicará a la partida presupuestaria No. 003.1.7.326.07.01.990 correspondiente a la vigencia fiscal del 2000.

**CLÁUSULA OCTAVA:**

*EL CONTRATISTA* conviene a pagar a *EL ESTADO* en concepto de multa por incumplimiento, el uno (1%) por ciento del monto total del contrato dividido entre 30 (treinta) por cada día de atraso, siempre que el suministro se haya efectuado después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

**CLÁUSULA NOVENA:**

*EL CONTRATISTA*, exonera y libera expresa y totalmente a *EL ESTADO* respecto a terceros, de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA:**

*EL CONTRATISTA* asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y /o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de *EL CONTRATISTA* y copia de estas entregada a *EL ESTADO*.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas
2. La muerte del contratista en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuere persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato

Las causas de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

*EL CONTRATISTA* conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en el pliego de cargos y especificaciones técnicas, y demás documentos complementarios del acto de Licitación Pública Internacional No. UCP-SB-0001-2000, el cual forma parte de este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

La cesión de los derechos que emanan de este contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

*EL ESTADO* declara que *EL CONTRATISTA*, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 90/100 (B/.64,792.90), que representa el 10% para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato más el término de un año, para responder por vicios redhibitorios.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

*EL CONTRATISTA* se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todas los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para *EL ESTADO*.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

*EL CONTRATISTA* renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**

*EL CONTRATISTA* se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente Contrato (Código Fiscal Art. 967, Lib IV, Título VIII, Cap.III).

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Septiembre del año 2000.

POR EL ESTADO

GONZALO CORDOBA, Ph. D

POR EL CONTRATISTA

KASUYOSHI YASUTAKE

REFRENDO DE LA CONTRALORIA

POR ALVIN WEEDEN GAMBOA

**ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 3-2000  
(De 30 de marzo de 2001)**

**AL CONTRATO Nº 3-2000 DE SUMINISTRO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT) Y LA EMPRESA JEOL USA, INC.**

Sobre la base del Contrato # 3-2000 los suscritos a saber: *Doctor Gonzalo Córdoba*, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 6-27-923, actuando en su condición de Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), organismo descentralizado, adscrito al despacho de la Presidencia de la República, creado por la Ley 13 de 15 de abril de 1997. Además, SENACYT es el Organismo Ejecutor del Contrato de Préstamo 1108:OC-PN celebrado entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (en adelante el Contrato de Préstamo) para el financiamiento conjunto del Programa de Apoyo a la Competitividad de los Sectores Productivos (en adelante el Programa), actuando en nombre y representación de *EL ESTADO*, por una parte y por la otra, *KAZUYOSHI YASUTAKE*, varón, de nacionalidad japonesa, mayor de edad, portador de pasaporte como documento de identificación Personal Nº TZ6039311, con domicilio en calle 147 High Street Winchester, MA 01890, quien actúa como Presidente y Representante de la empresa *JEOL USA, INC.*, empresa incorporada según las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos, con domicilio legal en 11 Dearborn Road Peabody, MA 01960 Estados Unidos, que en adelante se denominará *EL CONTRATISTA*, hemos convenido en celebrar la

ADDENDA N° 1 del Contrato de Suministro, cuya autorización corresponde al Acto Público de Licitación Pública Internacional N° UCP-SB-0001-2000 de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

**LA SENACYT y EL CONTRATISTA** acuerdan por este medio modificar la Cláusula Séptima del Contrato N° 3-2000 de 14 de Septiembre de 2000 la cual queda así:

**CLÁUSULA SÉPTIMA :** *EL ESTADO* se compromete a pagar a *EL CONTRATISTA* , la suma total única de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 00/100** ( B/. 647,929.00), mediante presentación de cuentas y recibo a satisfacción por parte de *EL ESTADO*.

El pago que debe hacerse en virtud de este contrato tiene su fuente en el **CONTRATO DE PRÉSTAMO 1108/ OC-PN** celebrado entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo para el **Financiamiento Conjunto del Programa de Apoyo a la Competitividad de los Sectores Productivos** .

Los fondos para el pago a *EL CONTRATISTA* provendrán de la Cuenta Bancaria del Programa denominado "Ministerio de la Presidencia -SENACYT- BID " N° 04-98-0110-6 del Banco Nacional de Panamá, y se aplicará a la partida presupuestaria BID N° 003.1.6.326.07.01.990 correspondiente a la Vigencia Fiscal del 2001.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

**LA SENACYT y EL CONTRATISTA** acuerdan modificar la Cláusula Décima Cuarta del Contrato N° 3-2000 del 14 de Septiembre de 2000 de la siguiente manera :

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA :**

*EL ESTADO* declara que *EL CONTRATISTA* , ha presentado una Garantía Bancaria de Cumplimiento del Contrato emitido por The Bank of Tokio Mitsubishi, LTD por la suma de **SESENTA y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 90/100** ( B/. 64,792.90), que representa el 10 % del total de la oferta presentada para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato, más el término de un año para responder por vicios redhibitorios .

**CLÁUSULA TERCERA**

**LA SENACYT y EL CONTRATISTA** acuerdan adicionar la Cláusula Décima Octava del Contrato N° 3-2000 del 14 de Septiembre de 2000 de la siguiente forma :

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA :**

*EL ESTADO* a través de *SENACYT* asignará en concepto de administración los bienes adquiridos en el Contrato N° 3 del 14 de Septiembre de 2000 al Instituto de Investigaciones Científicas Avanzadas (INDICASAT), ubicada en la Ciudad del Saber, Clayton, Ancón, debido a las implicaciones de Bioprospección de interés estratégico Nacional , para que se asegure su continuidad debidamente aprobado por el Consejo Económico Nacional (CENA) mediante Nota N° CENA/ 103 del 13 de Marzo de 2001 en virtud de lo que establece la Cláusula N° 3.03, inciso (b) del Contrato de Préstamo N° 1108 / OC PN celebrado entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en base al Plan de Negocio o Programa de Ejecución .

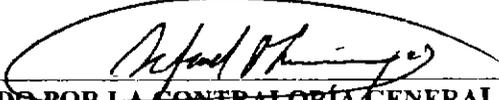
Para constancia de lo convenido se firma la presente addenda N° 1 al contrato N° 3-2000, en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de Marzo del año 2001.

**POR EL ESTADO**

**GONZALO CORDOBA, Ph. D**

**POR EL CONTRATISTA**

**KASUYOSHI YASUTAKE**

  
REFRENDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONTRATO N° 05-2001 (SENACYT-BID)  
(De 14 de septiembre de 2000)**

**CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT) Y LA EMPRESA GLOBAL ELITE  
CORPORATION.**

Entre los suscritos a saber: **Doctor Gonzalo Córdoba**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 6-27-923, actuando en su condición de Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), organismo descentralizado, adscrito al despacho de la Presidencia de la República, creado por la Ley 13 de 15 de abril de 1997. SENACYT es el Organismo Ejecutor del Contrato de Préstamo 1108/OC-PN celebrado entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (en adelante el Contrato de Préstamo) para el financiamiento conjunto del Programa de Apoyo a la Competitividad de los Sectores Productivos (en adelante el Programa) en virtud de lo que establece la cláusula N° 3.03, inciso (c), actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra, **RICARDO CHARRI GUERRA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-290-99, con domicilio en Centro Comercial El Dorado, Local No.423, Ciudad de Panamá, República de Panamá, en su calidad de Apoderado General de la empresa **GLOBAL ELITE CORPORATION**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 363083, Rollo 66040, (Imagen 70) de la Sección de Personas (Mercantil), que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un Contrato de Suministro, en virtud de la Resolución de adjudicación definitiva N° 057 de 16 de marzo de 2001, que corresponde al Acto Público de la Solicitud de Precios No. SB-UCP-015-2001 del 31 de enero de 2001, para la adquisición de Equipo Generador de Tiempo y Frecuencia, Sistema Termométrico, Dinamométrico y Manómetro Patrón de Gas de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

**EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar, transportar, entregar y descargar en el Almacén de SENACYT ubicado en el Edificio N° 213, Clayton, Ciudad del Saber, los siguientes bienes detallados en su oferta y que a continuación detallamos:

Renglón #	Descripción	Precio
1	Generador de Tiempo y Frecuencia con oscilador de cuarzo, disciplinado por el GPS, Marca: Datum, Modelo 9390-6000 País de origen : Estados Unidos de América.	7,480.20
2	Sistema Termométrico, Marca : Hart Scientific, Modelo 5681, 5685, 5641x . País de origen : Estados Unidos de América.	75,114.90
3	Equipo Dinamométrico compuesto por dos (2) celdas de carga y un puente indicador digital , Marca : HBM, Modelo ZAA-G/200kN, País de origen : Alemania	41,607.30
4	Manómetro Patrón de gas con Sistema Pistón cilindro y bomba de Vacío, Marca : Ruska ; País de origen : Estados Unidos de América.	63,299.25
	<b>Total B/</b>	<b>187,501.65</b>

Todo lo anterior a favor de *EL ESTADO*, con las características y eficiencias señaladas en la Sección VII de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos de la Solicitud de Precios N° SB-UCP-015 2001.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este contrato.
2. Las Especificaciones establecidas en el Pliego de Cargos de la Solicitud de Precios No. SB-UCP-015-2001.
3. La Oferta presentada por *EL CONTRATISTA* en los renglones N° 1,2,3 y 4 junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Solicitud de precios. N° SB-UCP-015-2001.

**CLÁUSULA TERCERA:**

*EL CONTRATISTA* se obliga formalmente a iniciar y concluir el suministro a que se refiere este contrato dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS** calendarios siguientes, contados a partir de la entrega de la **Orden de Proceder** en los renglones No.1,2,3 y 4 antes descritos.

**CLÁUSULA CUARTA:**

*EL CONTRATISTA* cancelará los impuestos correspondientes de los renglones No.1,2,3 y 4 antes descritos.

**CLÁUSULA QUINTA:**

*EL ESTADO* se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar *EL CONTRATISTA*, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo del *ESTADO*, pero si los materiales y/o equipos resultan ser de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que *EL ESTADO* rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

**CLÁUSULA SEXTA:**

*EL CONTRATISTA* garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el período de doce (12) meses adicionales, contados a partir de la Aceptación Final por parte de *EL ESTADO*. *EL CONTRATISTA* se obliga para con *EL ESTADO* a reemplazar con materiales y/o equipos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de *EL ESTADO*. En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de *EL CONTRATISTA*.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:**

*EL ESTADO* se compromete a pagar a *EL CONTRATISTA*, la suma total de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UNO BALBOAS CON 65/100 (B/.187,501.65)**. Se podrán efectuar entregas parciales y la entidad autorizará el pago en proporción a los bienes recibidos.

El pago que debe hacerse en virtud de este contrato tiene su fuente en el **CONTRATO DE PRÉSTAMO 1108/OC-PS** celebrado entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo para el Financiamiento Conjunto del Programa de Apoyo a la Competitividad de los Sectores Productivo. La Partida Presupuestaria año 2001 así:

003.1.6.326.07.01.990	(BID)	B/. 178,573.00
Cuenta Financiera(04-980110-6)	(Local)	B/. 8,928.65
	<b>Total</b>	<b>B/. 187,501.65</b>

El pago a *EL CONTRATISTA* se efectuará antes de sesenta (60) días a partir de presentación de la cuenta y con el recibo a aceptación por parte de *EL ESTADO*.

**CLÁUSULA OCTAVA:**

El Estado a través de SENACYT pondrá a disposición los bienes descritos en los renglones No.1,2,3 y 4 en concepto de Administración al Instituto de Investigaciones científicas Avanzadas y Servicios de Alta Tecnología (INDICASAT), en virtud de lo que establece la cláusula 3.03, inciso (c) del contrato de Préstamo No. 1108/OC-PN celebrado entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de Apoyo a la Competitividad de los sectores Productivos.

**CLÁUSULA NOVENA:**

*EL CONTRATISTA* conviene a pagar a *EL ESTADO* en concepto de multa por incumplimiento, el uno (1%) por ciento del monto total del contrato dividido entre 30 (treinta) por cada día de atraso, siempre que el suministro se haya efectuado después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

**CLÁUSULA DÉCIMA:**

*EL CONTRATISTA*, exonera y libera expresa y totalmente a *EL ESTADO* respecto a terceros, de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

*EL CONTRATISTA* asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y /o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de *EL CONTRATISTA* y copia de éstas entregada a *EL ESTADO*.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización del suministro, si fuere persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

Las causas de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

*EL CONTRATISTA* conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características

técnicas indicadas en el pliego de cargos y especificaciones técnicas, y demás documentos complementarios del acto de Solicitud de Precio No. SB-UCP-015-2001, el cual forma parte de este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

La cesión de los derechos que emanan de este contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

*EL ESTADO* declara que *EL CONTRATISTA*, ha presentado una Fianza de Cumplimiento No.15-44041-0 de la Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de dieciocho mil setecientos cincuenta con 17/100, (B/. 18,750.17), que representa el 10% del monto total de la oferta para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato, más el término de un año, para responder por vicios redhibitorios.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

*EL CONTRATISTA* se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, y disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para *EL ESTADO*.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**

*EL CONTRATISTA* renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

*EL CONTRATISTA* se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente Contrato (Código Fiscal Artículo 967, Libro IV, Título VIII, Capítulo III), ciento ochenta y ocho balboas con 00/100, (B/188.00)

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Mayo del año 2001.

**POR EL ESTADO**

**GONZALO CORDOBA, Ph. D**

**POR EL CONTRATISTA**

**RICARDO CHIARI GUERRA  
8-290-99**

**ALVIN WEEDEN GAMBOA  
REFRENDO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)  
(CLICAC)**

**RESOLUCION N° PC-051-01  
(De 19 de julio de 2000)**

**El Pleno de Comisionados de la Comisión de Libre Competencia  
y Asuntos del Consumidor en uso de su facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 103 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001 establece que el Organismo Ejecutivo determinará los Precios de Referencia Topes y sus revisiones, de conformidad con la información que sea suministrada la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor;

Que el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Topes de los medicamentos", adoptó la Lista de Precios de Referencia Topes a los cuales deben ser comercializados los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a los minoristas;

Que debido a la entrada en el mercado local de nuevos productos medicamentosos, es menester adicionar a la Lista de Precios de Referencia Topes publicado mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, la lista de los nuevos productos con sus respectivos Precios de Referencia Tope:

Que en la elaboración de la Lista publicada en el Decreto No. 15 de 9 de abril de 2001, por error se omitieron productos medicamentosos, ya sea que la información suministrada por los agentes económicos no se presentó en tiempo oportuno o fue insuficiente, por lo que serán incorporados a la lista que se presenta a continuación:

Que el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, establecer los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de Comisionados;

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuesta y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Adoptar los Precios de Referencia Topes a los cuales deben ser comercializados los siguientes medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a los minoristas:

Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
52895	Adamon LP	Cápsulas	Caja con 10	50mg	5.14
51833	Adamon LP	Cápsulas	Caja con 10	100mg	7.54
51824	Adamon LP	Cápsulas	Caja con 10	150mg	11.65
52443	Alka H2	Tabletas	Caja con 12	10mg	2.30
52443	Alka H2	Tabletas	Caja con 36	10mg	6.53
52897	Afrin Lub	Spray Nasal	Fco. con 20 ml		6.16
51267	Augmentin BID	Tabletas	Fco. con 10	1 Gr.	19.24
51710	Azitromicina Leti	Comprimidos Recubiertos	Caja con 3	500mg	11.62
49658	Calcort	Suspensión oral	Fco. con 6.5 ml	22.75 mg	12.38
51392	Cebión S/Fresa	Gotas	Fco. con 30ml	10%	2.64
52437	Cefotaxima Qualipharm	Sol. Inyectable	Vial con 1g		6.62
52437	Ceftriaxona Qualipharm	Sol. Inyectable	Vial con 1 g I.M. I.V.		10.81
52227	Cataflam	Sol. Inyectable	Caja con 5 amp. de 3 ml	75mg	15.36
52728	Co-Diovan	Tabletas	Caja con 14	160/12.5mg	19.23
39594	Cordil	Tabletas	Caja con 30	10mg	4.80
52392	Comtam	Comprimidos	Caja con 30	200mg	41.12
45189	Cromatombic Ferro	Viales Bebibles	Caja con 10	150mg/500 mcg	8.79
52839	Cutaclin	Gel	Tubo con 30 gr.	1%	6.21
52882	Deniban	Comprimidos	Caja con 20	200mg	41.61
52912	Dinitrato de Isosorbida Pentacoop	Tabletas	Caja con 30	10mg	2.33
51798	Dolo- Medox	Tabletas Recubiertas	Caja. Con 20		5.08
52403	Dolo- Medox	Sol. Inyectable	Caja con 1 amp.		4.34
		I.M.			
48274	Elequine	Tabletas	Caja con 24	500mg	96.58
49249	Encefabol	Grageas	Caja con 24	200mg	17.08
49809	Eranz	Tabletas	Caja con 28	5mg	84.38
49810	Eranz	Tabletas	Caja con 28	10mg	84.38
51469	Espasmo- Dologinex	Comprimidos	Caja con 20		3.89
52748	Gentamicina Qualipharm	Sol. Inyectable I.M. I.V.	Ampolla con 2 ml		1.88
52461	Glycomet	Tabletas	Caja con 100	850mg	18.00
49048	Humatrope	Sol. Inyectable IMSC + Disolvente	Vial con polvo liofilizado	5 mg	227.49
48183	Kamillosan	Crema	Tubo con 20 gr.		4.57
50702	Kamillosan	Spray solución	Fco. con 30 ml.		5.29

52451	Lagrimas Oftalmicas Qualipharm	Sol. Oftalmica	Fco. con 10ml		4.96
52395	Loratadina Pentacoop	Jarabe	Fco. con 120 ml.	5mg	5.40
41108	Mephaquin	Tabletas	Caja con 4	250mg	7.19
48085	Mebendamin	Tabletas	Caja con 25 sobres de 6 Tabs.	100mg	38.36
51362	Nasacort AQ 55 MCG	Spray Nasal	Fco. con 100ml		31.99
51362	Nasacort AQ 55 MCG	Spray Nasal	Fco. con 16.5 ml		8.88
51075	Neurobion Hypack	Sol. Inyectable	Jeringa con 3 ml	10,000 ui	5.54
51073	Neurobion Hypack	Sol. Inyectable	Jeringa con 3 ml	25,000 ui	9.72
50397	Neurorubina	Ampollas	Caja con 5 ampolla de 3 ml		7.19
52923	Nutracort	Crema	Tubo con 60 gr.	1%	12.06
52552	Omeprazol Pentacoop	Cápsulas	Caja con 20	20mg	14.00
41633	Oxopurin	Caplets	Caja con 30	400mg	11.28
51275	Pyridium	Tabletas Recubiertas	Caja con 100	100mg	12.06
52505	Potenciador	Solución Oral	Cja con 20 amp. 10ml	5mg	15.52
52772	Singulair	Tabletas masticables	Caja con 10	4mg	19.11
52772	Singulair	Tabletas masticables	Caja con 30	4mg	54.77
48590	Sinutabs E.S.	Tabletas	Dsisplay con 12 cjas de 12 tabletas		22.50
51509	Sinutab NS	Tabletas	Caja con 144	500mg	20.54
48741	Sperti Preparación H	Ungüento	Tubo con 1 onzas		1.85
48741	Sperti Preparación H	Ungüento	Tubo con 2 onzas		3.29
52438	Sulfametoxazol Trimetropina Pentacoop	Cápsulas	Caja con 20	20mg	4.50
52516	Tenaron	Sol. Inyectable	Caja con 3 amp. de 1.5ml	15mg	6.21
52350	Tiroran	Tabletas	Caja con 50	150mg	17.05
52351	Tiroran	Tabletas	Caja con 32	300mg	16.70
49346	Unamol	Suspensión	Fco. con 60ml.	1mg/ml	6.11
50656	Unamol	Comprimidos	Caja con 30	5mg	7.40
50655	Unamol	Comprimidos	Caja con 30	10mg	12.83
51484	Ziac	Tabletas	Caja con 30	2.5/6.25mg	21.63
51485	Ziac	Tabletas	Fco. con 30 Tabs.	5/6.25mg	27.03
52637	Zorritone U	Jarabe	Fco. Con 120ml		2.70

**Artículo Segundo:** Esta Resolución entrará a regir quince (15) días después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 102 y ss.  
Decreto ejecutivo No.15 de 9 de abril de 2001

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROMEL ADAMES**  
Comisionado

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES**  
Comisionado

**JOSE SIMPSON HIU**  
Director General con funciones  
de Secretario

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**  
**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON**  
**ACUERDO N° 18**  
**(De 28 de marzo de 2000)**

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON ABROGA EL ACUERDO No.44 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1,994 Y DEMAS CONCORDANTES, Y SE DICTAN NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE MATERIA TRIBUTARIA MUNICIPAL PARA PERMISOS DE CONSTRUCCION EN EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y DE OCUPACION.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ANTON  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

**CONSIDERANDO**

1. Que las leyes de los Gobiernos Locales atribuyen facultades a los Concejos Municipales para establecer en su jurisdicción todo lo referente a materia tributaria, impuestos, gravámenes y tasas.
2. Que el desarrollo y avance hacia niveles ciudadanos de nuestras comunidades exigen adecuar tanto nuestro nivel técnico como el Régimen Tributario Municipal hacia factores más consecuentes con la prestación de servicios ágiles y cónsonos con el Contribuyente así como el mejor ordenamiento urbano de nuestra jurisdicción.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** DEROGUESE en todas sus partes el Acuerdo No.44 del 27 de diciembre de 1,994 y todas las disposiciones sobre materia Tributaria que no sean consecuente con esta nueva disposición.

**ARTICULO SEGUNDO:** GRAVESE lo referente a permisos de construcción en el ámbito de Ingeniería en general:

**A. Obras Civiles e Hidráulicas, cortes y rellenos edificaciones y reedificaciones, adiciones, anexos y demoliciones.**

**A.1. Valor Lineal Único del uno (1%) POR CIENTO SOBRE EL COSTO REAL DE LA OBRA.**

**ARTICULO TERCERO:** GRAVASE lo referente a la ocupación y los permisos correspondientes.

**A. EDIFICACIONES RESIDENCIALES**

Rango de B/. 1.00 a B/.100.00 por planta baja.  
Valor único de B/.25.00 por planta adicional.

- B. EDIFICIOS DE APARTAMENTOS, HOSPEDAJES, MOTELES Y HOTELES  
Valor único de B/.10.00 por cada habitación.
- C. EDIFICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES  
Valor único de B/.100.00 por planta.
- D. PISCINAS, CANCHAS DEPORTIVAS Y SIMILARES  
Valor único B/.50.00
- E. CERCAS, MUROS Y OBRAS MENORES SIMILARES  
Valor único de B/.0.50 por metro lineal.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo deja sin efecto todas las disposiciones de esta índole con que no le sean afines ni consecuentes.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo inicia su vigencia desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIAPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL (2,000).

**H.R. ALDA TIRONE DE FERNANDEZ**  
Presidenta del Consejo Mpal.

**SOLANGE I. ALBAEZ V.**  
Secretaria

RECIBIDO HOY VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL DOS MIL (2000), SIENDO LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), LO LLEVO AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE PARA SU CONOCIMIENTO.

**ELENA DOMINGUEZ**  
SECRETARIA ENCARGADA

ALCALDIA MUNICIPAL DE ANTON: Antón, 29 de marzo de 2000.

**A P R O B A D O**

**ING. LUIS ANTONIO RIOS**  
ALCALDE MUNICIPAL DE ANTON

**ELENA DOMINGUEZ**  
SECRETARIA ENCARGADA

**ACUERDO Nº 18**  
(De 24 de julio de 2001)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA DEMARCACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS EN LOS EGIDOS MUNICIPALES DE JUAN DÍAZ.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Municipio de Antón solicitó a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales desde el año 1995 un globo de terreno comprendido en un área de 44 HAS. + 9243.82 Mts2 en Juan Díaz de Antón. ( Acuerdo Municipal No.22 del 28 de septiembre de 1999 ).

2. Que dicho terreno es propiedad de la nación y no afecta derecho posesorio alguno.
3. Que según el Código Fiscal es deber del Municipio reglamentar desde sus Concejos Municipales la adjudicación y uso de las tierras comprendidas de áreas y egidos municipales aún cuando los títulos estén en trámites. ( **Código Fiscal, Capítulo IV, Secc. II, Art. 141** ).
4. Que es deber del Concejo Municipal autorizar y aprobar la construcción de parques... y vías públicas entre otras cosas. ( **Capítulo I, Secc. 1ª, Art. 17, Numeral 13, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984** ).

ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Solicitar a Ingeniería Municipal dar seguimiento en conjunto con Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para la adjudicación final de estos terrenos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar la demarcación de calles y avenidas en los egidos municipales de Juan Díaz sobre los lotes de 700 a 1,000 Mts<sup>2</sup> de acuerdo a la topografía que el terreno presente.

DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO (2,001).

H.R. RAFAEL SANCHEZ OJO  
Presidenta del Consejo Municipal de Antón

SOLANGE I. ALBAEZ V.  
Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA, ALCALDIA MUNICIPAL DE ANTON.  
ANTÓN, VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL DOS MIL UNO (2001).

SANCION No. 18

VISTOS:

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No. 18 DEL 24 DE JULIO DEL 2001, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA DEMARCACION DE CALLES Y AVENIDAS EN LOS EGIDOS MUNICIPALES DE JUAN DIAZ.

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CÚMPLASE

ING. LUIS ANTONIO RIOS  
ALCALDE MUNICIPAL DE ANTON

LIC. ELENA DOMINGUEZ  
SECRETARIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA  
ACUERDO N° 135  
(De 16 de noviembre de 2000)

POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE BUGABA AUTORIZA LA VENTA DE LAS SERVIDUMBRES DEL ANTIGUO FERROCARRIL DE CHIRIQUÍ Y QUE FORMAN PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL 2054 Y SE SOLICITA AVALUO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA DEMAS SERVIDUMBRES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS EJIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE BUGABA, PARA PROCEDER A SU VENTA.-----

El Consejo Municipal de Bugaba, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que desde el inicio de la presente administración y las anteriores, se han elevado al Pleno del Consejo Municipal de Bugaba múltiples solicitudes de venta a título oneroso de las servidumbres del antiguo ferrocarril de Chiriquí, que se encuentran dentro de los ejidos Municipales de este Distrito.

Que dentro de los ejidos Municipales del Corregimiento de La Concepción, se encuentra la finca 2054, propiedad del Municipio de Bugaba y por la misma pasaba el ferrocarril de Chiriquí, por lo que se demarcaron y activaron servidumbres, que fueron administradas por el Ministerio de Obras Públicas.

Que al dejar de funcionar el Ferrocarril de Chiriquí, la administración de instalaciones y servidumbres constituidas pasaron a ser administradas por el Ministerio de Obras Públicas, que fue el ente que revirtió materialmente al Municipio de Bugaba el derecho que le asiste sobre estas servidumbres por ser parte de fincas Municipales.

Que en el Corregimiento Cabecera, estas servidumbres han sido edificadas por sus ocupantes, en su mayoría con construcciones fijas, por lo que lo más conveniente sería venderles a los arrendatarios y personas que han ocupado con ánimo de dueño estos terrenos Municipales.

Que en los Archivos del Consejo Municipal se encuentra copia de avalúos realizados por La Contraloría General de la República y la Dirección de Catastro, en 1998, donde se estipulaban los precios de venta de estos lotes de terreno, de la finca 2054, clasificándolos de acuerdo al uso o destino que se le diera.

ACUERDA:

**PRIMERO:** Autorizar la venta de los terrenos Municipales que forman parte de los ejidos Municipales y que fueron servidumbres del ferrocarril de Chiriquí, haciendo la salvedad que se le entregarán los correspondientes títulos de propiedad cuando las servidumbres sean desactivadas y traspasadas por el Ministerio de Economía y Finanzas al Municipio de Bugaba.

**SEGUNDO:** Considerar para la venta de las servidumbres del antiguo ferrocarril que forman parte de la finca Municipal 2054, los avalúos realizados en 1998 por La Contraloría General de la República y la Dirección de Catastro.

**TERCERO:** Solicitar a la Contraloría General de La República, Departamento de Avalúos y a la Dirección de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, avalúos sobre las servidumbres que están dentro de otras fincas Municipales.

Rige el Acuerdo a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones Ovidio Novoa Chavarría del Consejo Municipal de Bugaba a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre de Dos Mil (2000).

**EL PRESIDENTE**

**H.R. LUIS BATISTA L.**

**LA SECRETARIA**

**NIXZA ELENA ARAUZ M.**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGABA  
11 DE DICIEMBRE DE 2000**

**PROF. LIBORIO VALDES H.  
ALCALDE MUNICIPAL**

**MILAGROS ORTEGA  
SECRETARIA**

**ACUERDO N° 139  
(De 14 de diciembre de 2000)**

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA VENTA DE LOS TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL NUMERO 2054, Y QUE CONSTITUYAN SERVIDUMBRES DEL ANTI GUO FERROCARRIL DE CHIRIQUI. El Consejo Municipal de Bugaba, en uso de sus facultades legales y:

**CONSIDERANDO:**

*Que* mediante Acuerdo Municipal número CIENTO TREINTA Y CINCO (135) de 16 de Noviembre de 2000, el Consejo Municipal de Bugaba, aprobó por unanimidad proceder a la venta de los Terrenos que forman parte de las antiguas servidumbres del Ferrocarril de Chiriquí, que pertenecen a la finca Municipal 2054, Inscrita al Tomo 182, Folio 252, del Registro Público, Sección de la Propiedad, ubicada en el Distrito de Bugaba, y además se solicita avalúo a las Contraloría General de La República, departamento de Avalúos y al Departamento de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, de las demás servidumbres que se encuentren dentro de los ejidos Municipales del Distrito de Bugaba.

*Que* la comisión de Hacienda del Consejo Municipal de Bugaba, presentó al pleno la propuesta para que se reglamente la venta de los terrenos que forman parte de la finca 2054 y que constituirían las servidumbres del antiguo ferrocarril de Chiriquí.

*Que* esta propuesta contempla la división de las antiguas servidumbres en tres globos de terrenos o áreas, precio de venta de los lotes por metro cuadrado y establece un régimen de incentivos para quienes los adquieran.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reglamentar la venta de los globos de terreno que constituirían las servidumbres del antiguo ferrocarril de Chiriquí y que forman parte de la finca Municipal 2054, Inscrita al Tomo 182, Folio 252, del Registro Público, Sección de la Propiedad, ubicada en el Distrito de Bugaba.

**SEGUNDO:** Delimitar las áreas a vender, dentro de las servidumbres del Antiguo ferrocarril de Chiriquí y que forman parte de la finca 2054, en tres áreas a saber:

Area Uno (1): Desde el local comercial denominado FRITURAMA JEIZLY hasta el centro comercial DON GEÑO.- Dentro de esta delimitación se incluye también el lote de terreno contiguo a la Estación de Servicio Milagros.

Area Dos (2): Desde el lote siguiente a Comercial Don Geño hasta el Parquécito Doña Adriana, atrás de la Policlínica Pablo Espinosa.

Area Tres (3): Desde Calle Tercera Este hasta el terreno anterior al colindante con la Estación de Servicios Milagros.

**TERCERO:** Establecer el precio de venta por metro cuadrado en las diferentes áreas, así:

Lotes de Terreno comprendidos en el Area número uno tendrán un precio de DIECISIETE BALBOAS CON VEINTE CENTAVOS (B/17.20) por metro cuadrado.

Lotes de Terreno comprendidos en el Area número Dos, tendrán un precio de venta de QUINCE BALBOAS (B/15.00) por metro cuadrado.

Lotes de Terreno comprendidos en la Area número tres, tendrán un precio de venta de DIEZ BALBOAS (B/10.00) por metro cuadrado.

**CUARTO:** Señalar que los interesados en adquirir a título oneroso lotes de terreno dentro de las zonas indicadas anteriormente deberán pagar el cincuenta por ciento (50%) del valor total del lote de terreno, como abono inicial a la transacción, al momento de la firma del documento que le da origen a la compraventa, y en un término máximo tres (3) meses contados a partir de la sanción del presente acuerdo.

**QUINTO:** Imponer a los interesados el deber de cancelar las morosidades adeudadas en concepto de canon de arrendamiento de terreno Municipal, para optar a la compra de los globos de terrenos en las áreas indicadas.

**SEXTO:** Establecer un régimen de incentivos de la siguiente manera:

- Todo comprador que cancele el total del precio de venta, estipulado, al momento de la firma del contrato de compraventa, y que se encuentre a paz y salvo con el Tesoro Municipal, gozará de los siguientes beneficios:
- Se le descontará UN BALBOA CON SETENTA CENTAVOS (B/1.70), por metro cuadrado, si el globo de terreno se encuentra en el Area Uno (1) y UN BALBOA CON CINCUENTA CENTAVOS (B/1.50), por metro cuadrado si el globo de terreno se encuentra en el área Dos (2)

Rige el Acuerdo a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones Ovidio Novoa Chavarría del Consejo Municipal de Bugaba, a los catorce (14) días del mes de Diciembre de Dos Mil (2000).

EL PRESIDENTE

H.R. LUIS BATISTA LEZCANO

LA SECRETARÍA

NIXZA ELENA ARAUZ M.

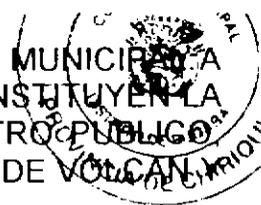
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA  
LA CONCEPCION, 08 DE ENERO DE 2001

PROF. LIBORIO VALDES H.  
ALCALDE MUNICIPAL

DENIS DE ACOSTA  
SECRETARÍA

**ACUERDO Nº 37**  
(De 25 de abril de 2001)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A AGILIZAR Y LEGALIZAR LAS VENTAS DE LOS LOTES QUE CONSTITUYEN LA FINCA MUNICIPAL NUMERO 17567, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 1559, FOLIO 404, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE VOLCÁN, DISTINGUIDA COMO URBANIZACION LAS PERLAS.



El Consejo Municipal de Bugaba, en uso de sus facultades legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo Municipal número 103 de 14 de Noviembre de 1991, el Consejo Municipal de Bugaba, aprobó la venta de veintiséis hectáreas más tres mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (26 Has + 3385.90 M<sup>2</sup>), que constituyen la finca Municipal número 17567, Inscrita en el Registro Público al tomo 1559, folio 404, la cual fue lotificada y denominada " URBANIZACION LAS PERLAS".

Que en el citado Acuerdo número 103 de 14 de noviembre de 1991, se establecía el precio de venta, las medidas de los lotes y términos para cancelar los lotes, sin embargo, a la fecha existe gran cantidad de personas, que no han cumplido con el trámite de solicitud de Adjudicación a título oneroso de los lotes de terreno que ocupan y muchos otros han sido traspasados a título de venta sin la autorización de este Municipio.

Que esta Cámara Edilicia, en su afán de sanear posibles situaciones que puedan incidir negativamente sobre la transparencia de la gestión Municipal, decidió por unanimidad, que se procediera a tomar las medidas administrativas necesarias, tendientes a legitimar la posesión de los terrenos que constituyen la citada finca 17567, así como proceder a la venta de la mayor cantidad de éstos lotes, para generar una mayor fuente de ingresos al Tesoro Municipal, que se ha afectado grandemente en los últimos años.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** FACULTAR al Profesor Liborio Valdés Hurtado, Alcalde de este Municipio para que realice un censo de las personas que actualmente ocupan con ánimo de dueño lotes de la finca Municipal 17567, inscrita en el Registro Público, al tomo 1559, folio 404, Sección de La Propiedad, Provincia de Chiriquí, ubicada en el Corregimiento de Volcán y de los que alegan tener derechos posesorios sobre los mismos y que supuestamente adquirieron de terceras personas por compra y para que se verifique el status de cada uno, en relación con los pagos al Municipio del valor asignado.

**SEGUNDO:** Autorizar la concesión de un término perentorio de treinta (30) días calendarios para que los ocupantes y quien aleguen detentar algún derecho de posesión sobre los lotes de la finca número Municipal 17567, Inscrita al Tomo 1559, Folio 404, del Registro Público, Sección de la Propiedad, ubicada en el Corregimiento de Volcán, inicien el trámite correspondiente a la solicitud de Adjudicación Municipal a Título Oneroso, término que se contará a partir de la publicación del Edicto respectivo en un diario de circulación nacional.

**TERCERO:** Indicar a las personas que en el término estipulado en el punto anterior no se presenten, a gestionar la adjudicación, la Administración Municipal de Bugaba, procederá a la venta a terceros interesados de los lotes no legalizados y en los casos en que los ocupantes hayan efectuado mejoras sin que ostenten un título justificativo de dominio u ocupación, serán desalojados sin derecho a indemnización alguna.

Rige el Acuerdo a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones Ovidio Novoa Chavarría, del Consejo Municipal de Bugaba, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2001.

**H.R. NESTOR A. QUIEL**  
El Presidente

**NIXZA ELENA ARAUZ MORALES**  
La Secretaria

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA**  
**LA CONCEPCION, 21 DE MAYO DE 2001**

**PROF. LIBORIO VALDES H.**  
ALCALDE MUNICIPAL

**DENIS PEREZ DE ACOSTA**  
SECRETARIA

## AVISOS

**AVISO**  
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO CAPELLA**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Urb. Las Cumbres, corregimiento de Las Cumbres-Alcaldedíaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B", Nº 2000-104, de 6 de enero de 2000, ha cambiado de administración a partir del día 25 de enero de 2001, la cual estaba a cargo de **CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de

Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **SILVESTRE QUINTERO**. El nuevo Administrador es el Sr. **EDWIN ROBLES T.** con cédula Nº 2-69-305. Panamá, 2 de mayo de 2001.  
L-475-266-31  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he vendido a la sociedad anónima **PETER, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **AUTO REPUESTOS Y FERRETERIA PETER**, ubicado en: Vía Royd Roosevelt,

Los Andes Nº 2, Sector Nº 1, Casa Nº 2, corregimiento de Amelia Denis de Icaza. Panamá, 7 de agosto de 2001.  
Yeung Tin Lau  
Cédula Nº N-15-349  
L-475-272-21  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al señor **VICENTE WONG CABA-LLERO**, varón mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-120-800, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO DON BOSCO**, ubicado en Calle 1 de Pedregal, Sector Nº

3, Local Nº 1, corregimiento de Pedregal. Panamá, 7 de agosto de 2001.  
Zhenyu Solís  
Cheung  
Cédula Nº PE-14-2044  
L-475-272-05  
Tercera publicación

**AVISO DE TRASPASO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he traspasado mi negocio denominado **BAZAR GEMER'S** con Registro Comercial Nº 2000-1693, ubicado en Milla 8, corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, a la joven **CRISTINA MARLENE SANTOS CORREA** con cédula Nº 4-803-

1337.  
A partir de esta publicación La que traspassa: **MELISSA GUTIERREZ OSPINO**  
Cédula 8-299-545  
L-475-276-11  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al señor **MAN FUNG YAU LIM**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-8-828, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO YAU Nº 2**, ubicado en calle 4ta. San Antonio, Tocumen; también cambiará de razón comercial a **STAR AMERICA. SHA MING**

LAM LAW  
Cédula N° Pe-9-  
1628  
L-475-307-53  
Segunda  
publicación

AVISO  
Yo **JANY I. ORTIZ V.** con cédula 8-372-793 con residencia en corregimiento de Belisario Porras, Vía Circunvalación Samaria Sector 4B, casa 58 distrito de San Miguelito,

provincia de Panamá, notifico que traspaso mi negocio **LAVA AUTO, PUENTE ROJO** con dirección en el corregimiento de Belisario Porras, Vía Circunvalación, Calle M Final, Samaria Sector 4-A, Local S/N frente al kiosco El Ocuño, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá. Con Registro Comercial tipo- B 2001-61 al señor **JOSE**

**GILBERTO CANO CORDOVA** con cédula 8-313-506 con residencia en Cerro Viento, casa 2745, Vía Circunvalación, Calle 43, corregimiento de Rufina Alfaro.  
Jany I. Ortiz V.  
8-372-793  
2-73-96-86  
L-475-339-47  
Primera  
publicación

AVISO

De conformidad con lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se le avisa al público que **PFIZER ZONA FRANCA S.A.**, ha vendido a **WARNER LAMBERT DE PANAMA, S.A.**, parte del establecimiento comercial de **PFIZER ZONA FRANCA, S.A.**, relacionada con la

propiedad, uso, comercialización, venta, distribución, sub-distribución y representación de los productos de consumo que en la actualidad comercializa, vende, distribuye o representa **PFIZER ZONA FRANCA, S.A.**  
L-475-432-85  
Primera  
publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 9

BOCAS DEL TORO  
EDICTO N° 1-027-94  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **FAUSTINO MARTINEZ RIOS**, vecino del corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-92-913, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-116-93, según plano aprobado N°

101-01-0793, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 7 Has + 1081.11 M2., ubicada en la localidad de El Silencio, Corregimiento de Guabito, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Chiriqui Land Company - Canal de drenaje.

SUR: Terrenos nacionales ocupado por Virgilio Ayala - Antonio Robinson - Vicente Lewis.

ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Damaris Ramírez - servidumbre de carretera de piedra que conduce al silencio.

OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Fernando Nieto / Virginio Ayala.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los veintidós días del mes de abril de 1994,

**MILCIA CANO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JULIAN C. RODRIGUEZ A.**  
Funcionario Sustanciador  
L-475-241-34  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 9  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO N° 1-034-01  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **DOUGLAS ALBERTO ABREGO REYES**, vecino del corregimiento de Soná, Distrito de Soná portador de la cédula de identidad personal N° 9-77-74, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-225-99, según plano aprobado N° 103-04-1333, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 66 Has +

9561.00 M2., ubicada en la localidad de Aguas Claras, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Fabio Santos Cañate.

SUR: Terrenos nacionales ocupado por Carlos Quintero.

ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Florentino González y quebrada Cilico.

OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Gregori Hernandez y Elías Fidel Chiú.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chiriquí Grande o en la Corregiduría de Punta Robalo, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 19 días del mes de marzo de 1994,  
**AIDA TROETSTH**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**JULIO C. SMITH**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-475-242-07  
 Unica  
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 9  
 BOCAS DEL TORO  
 EDICTO Nº 1-051-01  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria de la Provincia de Bocas del Toro, al publico.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **MAXEL IVAN PITTI VIÑA**, vecino (a) de Finca Nº 13 del corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-153-934- ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-374-00, según plano aprobado Nº 10203-1509, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicables, con una superficie de 11 Has + 8362.70 M2., que forma parte de la finca 1165, inscrita al tomo 192, folio 466, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Finca Nº 41, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Canal de 10.00 metros de ancho.  
 SUR: Justiniano Rivas, Martín Rodríguez, Venancio Ellington, Lesbby Pimentel Almengor (Plano 101-031242).  
 ESTE: Lesbby Pimentel Almengor - Plano aprobado 101-03-1242.  
 OESTE: Jhon Birch, Virgilio Caballero, Jhon Birch.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Guabito y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 31 días del mes de mayo de 1994,

**AIDA TROETSTH**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**JULIO C. SMITH**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-475-241-76  
 Unica  
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 9  
 BOCAS DEL TORO  
 EDICTO Nº 1-052-01  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Bocas del Toro.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ROBERTO BARNETT GONZALEZ (REP.) PERLAVERDE S.A.**, vecino del corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 112-353 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-158-99, según plano aprobado Nº 101-01-1305, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 121 Has + 1486.28 M2., ubicada en la localidad de Bajo La

Esperanza, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Servidumbre del río Changuinola.  
 SUR: Terrenos nacionales ocupado por Simón Abrego.  
 ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Eusebio Railing.  
 OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Aurelio Baitia y río Changuinola.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 15 días del mes de junio de 1994,  
**AIDA TROETSTH**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**JULIO C. SMITH**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-475-241-68  
 Unica  
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 9  
 BOCAS DEL TORO  
 EDICTO Nº 1-053-01  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Bocas del Toro.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **RICARDO A. AGUILAR G.**, vecino del corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-1910 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-121-98, según plano aprobado Nº 102-01-1399, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 3090.00 M2., ubicada en la localidad de El Silencio, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Lourdes Losada.  
 SUR: Terrenos nacionales ocupado por Merilo Cotes.  
 ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Merilo Cotes.  
 OESTE: Calle hacia El Silencio.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de

Changuinola y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola a los 15 días del mes de junio de 1994,

**AIDA TROETSTH**  
Secretaría Ad-Hoc  
**JULIO C. SMITH**

Funcionario  
Sustanciador  
L-475-241-92  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 9

**BOCAS DEL TORO**  
EDICTO N° 1-055-01  
El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
Provincia de Bocas  
del Toro.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **LUIS  
ALONSO  
MELENDEZ  
QUINTERO**, vecino  
del corregimiento de  
Chiriquí Grande,  
Distrito de Chiriquí  
Grande, portador de  
la cédula de identidad  
personal N° 1-11-297,

ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
1-357-00 según plano  
aprobado N° 103-  
011524 la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicables, con una  
superficie de 10 Has  
+ 9178.41 M2.,  
ubicada en la  
localidad de Las  
Piñas, Provincia de  
Bocas del Toro,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

**NORTE:** Terrenos  
ocupado por Ramiro  
Serrano, Luis Antonio  
Quintero.

**SUR:** Terrenos  
ocupado por Alvarado  
Mariano.

**ESTE:** Area  
inadjudicable de  
200.00 metros.

**OESTE:** Terrenos  
ocupado Alvarado  
Mariano.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Chiriquí Grande o  
en la Corregiduría de  
Chiriquí Grande y  
copia del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.

Dado en Changuinola  
a los 19 días del mes  
de junio de 1994,

**AIDA TROETSTH**  
Secretaría Ad-Hoc

**JULIO C. SMITH**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-475-241-84  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 6  
COLON

EDICTO N° 3-113-01  
El suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en  
la Provincia de Colón,  
al público,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**CARLOS MANUEL  
TUÑON BETEGON**,

vecino (a) de Vista  
Alegre, Corregimiento  
de Cativá, Distrito de  
Colón, portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 3-38-709,  
ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria  
mediante solicitud N°  
3-373-74 según plano  
aprobado N° 30-784,  
la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has +  
0600.00 M2. que  
forma parte de la finca  
5225, inscrita al tomo  
811, folio 50, de  
propiedad del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está  
ubicado en la

localidad de Vista  
Alegre,  
Corregimiento de  
Cativá, Distrito de  
Colón, Provincia de  
Colón, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:

**NORTE:** Mirta  
Castillo, Sebastián  
Romero.

**SUR:** Ramón Alberto  
Caraballo  
Santamaría.

**ESTE:** Servidumbre,  
**OESTE:** Eneida  
Gómez de Rivas.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Colón o en la  
corregiduría de Cativá  
y copia del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.

Dado en Buena Vista,  
a lo 18 del mes de  
julio de 2001.

**SOLEDAD  
MARTINEZ  
CASTRO**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. IRVING D.  
SAURI

Funcionario  
Sustanciador  
L-475-240-61  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1

CHIRIQUI  
EDICTO N° 330-  
2001

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**JOSE DOMINGO  
QUIROZ  
GONZALEZ**, vecino  
del Corregimiento de  
Cacabera, Distrito de  
Gualaca, portador de  
la cédula de identidad  
personal N° 4-159-  
938, ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
4-0505, según plano  
aprobado N° 408-01-  
158532 la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 18 Has  
+ 5744.15, ubicada en  
la localidad de  
Buenos Aires,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Gualaca, Provincia de  
Chiriquí, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:

**NORTE:** Eufemio  
Miranda, Alexar  
Quiroz González.

**SUR:** I.R.H.E

**ESTE:** José A. Quiroz  
González, camino.

**OESTE:** Santos Pittí.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Gualaca o en la  
Corregiduría de  
Cabecera y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la

ima publicación.  
do en David a los  
días del mes de  
nio de 2001.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
Ing. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
473-382-66  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 331-  
2001

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**CARMEN ALICIA  
GUARDIA DE  
BOUCRE**, vecino del  
Corregimiento de  
Cacabera, Distrito de  
David, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 4-90-207,  
ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
4-0587, según plano  
aprobado Nº 405-13-  
16795 la adjudicación  
a título oneroso de  
una parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 14 +  
0000.22 M2, ubicada  
en la localidad de Bel  
Calvario, Corregimiento de  
Bongo, Distrito de  
Bugaba, Provincia de  
Chiriquí, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:  
NORTE: Carmen  
Alicia Guardia de

Bouche.  
SUR: Carmen Alicia  
Guardia de Bouche.  
ESTE: Calle.  
OESTE: Río Mula.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Bugaba o en la  
Corregiduría de  
Bongo y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en David a los  
6 días del mes de  
junio de 2001.

CECILIA G.  
DE CACERES.  
Secretaria Ad-Hoc  
Ing. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-473-452-39  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 334-  
2001

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a)

**FRANKLIN  
CONCEPCION  
CEDEÑO**, vecino del  
Corregimiento de  
Santo Tomás, Distrito  
de Alanje, portador de  
la cédula de identidad  
personal Nº 4-294-  
905, ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
4-0366-98, según  
plano aprobado Nº  
401-07-15366 la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 3 Has +  
3467.01, ubicada en  
la localidad de San  
Martín, Corregimiento de  
Santo Tomás, Distrito  
de Alanje, Provincia  
de Chiriquí,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Ambrocio  
Cedeño y Víctor G.  
Santamaría.

SUR: Víctor  
Concepción y  
servidumbre.

ESTE: Víctor G.  
Santamaría.

OESTE: Ambrocio  
Cedeño y  
servidumbre.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Alanje o en la  
Corregiduría de Santo  
Tomás y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince

(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en David a los  
6 días del mes de  
junio de 2001.

LIDIA A.  
DE VARGAS  
Secretaria Ad-Hoc  
Ing. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-473-410-31  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 335-  
2001

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**ELIDUVINA  
GUERRA  
MONTENEGRO**,  
vecino del  
Corregimiento de  
Cerro Punta, Distrito  
de Bugaba, portador  
de la cédula de  
identidad personal Nº  
4-46-994, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
4-35576-93, según  
plano aprobado Nº  
404-0412850 la

adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has +  
1041.11, ubicada en  
la localidad de Bajo  
Grande, Corregimiento de  
Cerro Punta, Distrito  
de Bugaba, Provincia  
de Chiriquí,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Calle y María  
E. Caballero Staff.

SUR: Denis D. Araúz  
M, Rosa M. S. de  
Prieto.

ESTE: Rosa María S.  
de Prieto.

OESTE: Calle.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Bugaba o en la  
Corregiduría de Cerro  
Punta y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en David a los  
6 días del mes de  
junio de 2001.

LIDIA A.  
DE VARGAS  
Secretaria Ad-Hoc  
Ing. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-473-415-44  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 337-  
2001

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**JUDITH BARRIOS  
DE VEGA**, vecino del  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
David, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 7-84-853,  
ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
4-1420-99, según  
plano aprobado Nº  
408-01-16411, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has +  
1928.27, ubicada en  
la localidad de Los  
P l a n e s ,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Gualaca, Provincia de  
Chiriquí, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:  
NORTE: Aparicio  
González M.  
SUR: Callejón,  
entrada al lote y Iris  
del Cid.  
ESTE: Tomás

Chavarría Iris del Cid.  
OESTE: Callejón.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Gualaca o en la  
Corregiduría de  
Cabecera y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en David a los  
7 días del mes de  
junio de 2001.

LIDIA A.  
DE VARGAS  
Secretaria Ad-Hoc  
Ing. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-473-457-42  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 338-  
2001

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**JUAN BAUTISTA  
TREJOS OSES**,  
vecino del  
Corregimiento de  
Panamá, Distrito de  
Panamá, portador de  
la cédula de identidad  
personal Nº 8-190-  
545, ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
4-0256-00, según  
plano aprobado Nº  
408-01-16619 la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has  
+1660.37, ubicada en  
la localidad de Los  
P l a n e s ,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Gualaca, Provincia de  
Chiriquí, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:  
NORTE: Callejón.  
SUR: Rubén Castillo  
Samudio y callejón.  
ESTE: Mariana Edith  
Sánchez Pinzón,  
Jorge Omar Miranda.  
OESTE: —  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Gualaca o en la  
Corregiduría de  
Cabecera y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la

última publicación.  
Dado en David a los  
7 días del mes de  
junio de 2001.

LIDIA A.  
DE VARGAS  
Secretaria Ad-Hoc  
Ing. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-473-457-50  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 340-  
2001

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**BALBINO  
RODRIGUEZ (L)  
BALBINO  
GONZALEZ (U)**,  
vecino del  
Corregimiento de La  
Estrella, Distrito de  
Bugaba, portador de  
la cédula de identidad  
personal Nº 4-47-937,  
ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
4-0048-00, según  
plano aprobado Nº  
40506-16567 la  
adjudicación a título

oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 6 Has +  
6709.50, ubicada en  
la localidad de La  
Tranca de Siogui,  
Corregimiento de La  
Estrella, Distrito de  
Bugaba, Provincia de  
Chiriquí, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:  
NORTE: Carlos P.  
González Castillo,  
Odilio Concepción S.,  
Sergio Beitía.  
SUR: Camino y Qda.  
Grande.  
ESTE: Elidia Aragón,  
Mélida González  
Sanjur, Camino,  
Braulio González,  
María González.  
OESTE: Hilda Beitía  
Avilez.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Bugaba o en la  
Corregiduría de La  
Estrella y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en David a los  
7 días del mes de  
junio de 2001.

LIDIA A.  
DE VARGAS  
Secretaria Ad-Hoc  
Ing. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-473-462-01  
Unica

Publicación	R				
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 339-2001		NORTE: Camino. SUR: David Morales y callejón. ESTE: Callejón. OESTE: Lucifa Rodríguez y David Morales. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 7 días del mes de junio de 2001.	Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.  HACE SABER:  Que el señor (a) <b>BENJAMIN FUENES MUÑOZ</b> , vecino del Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-45 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0212-01 según plano aprobado Nº 403-01-16794 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 9945.81, ubicada en la localidad de Macano Abajo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carlos Pinto. SUR: Jacinto Delgado Caballero y callejón. ESTE: Carlos Pinto. OESTE: Primer Ciclo de Macano. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del	Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 7 días del mes de junio de 2001.  LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc Ing. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-473-511-09 Unica Publicación	aprobado Nº 406-08-167467 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1540.18 M2 ubicada en la localidad de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle principal. SUR: Arnoldo Fuentes P., Danila M. Samudio R. ESTE: David Ibarra. OESTE: Angel Chavarría. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 7 días del mes de junio de 2001.  CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc Ing. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-473-496-99 Unica Publicación R
HACE SABER:  Que el señor (a) <b>BALBINO RODRIGUEZ (L)</b> <b>BALBINO GONZALEZ (U)</b> , vecino del Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-47-937, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0049-00, según plano aprobado Nº 40506-16566 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2134.24, ubicada en la localidad de La Tranca de Siogui, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:		LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc Ing. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-473-462-19 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 341-2001	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.  HACE SABER:  Que el señor (a) <b>JUAN ALUCIANIS CANDANEO GUERRA</b> , vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-750-1069, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0131 según plano

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1 CHIRIQUI  
EDICTO Nº 343-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO PITTI ARAUZ**, vecino del Corregimiento de Alto Boquete, Distrito de Boquete portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-286 ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0385, según plano aprobado Nº 405-10-16796 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 1636.84 ubicada en la localidad de Qda. Grande, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José María Morales, servidumbre.  
SUR: Qda. S/n, Isidro Sánchez Villarreal,

Víctor Beitía, Pedro Pittí Araúz.  
ESTE: Teonilda Pittí, Víctor Pittí.  
OESTE: Pedro Pittí Araúz, Isidro Sánchez Villarreal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 7 días del mes de junio de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS  
Secretaria Ad-Hoc  
Ing. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
L-473-496-81  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1 CHIRIQUI  
EDICTO Nº 344-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIDES SALDAÑA CAMPO**, vecino del Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-58-1185 ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0276-99 según plano aprobado Nº 410-06-15528 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 0289.50 ubicada en la localidad de Baitun arriba, Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Pavón y Francisco Pérez.  
SUR: Qda. Londres.  
ESTE: Francisco Pérez y servidumbre.  
OESTE: Pedro A. Díaz M.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 8 días del mes de junio de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS  
Secretaria Ad-Hoc  
Ing. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
L-473-501-61  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1 CHIRIQUI  
EDICTO Nº 345-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENJAMIN LEZCANO CONCEPCION**, vecino del Corregimiento de Aserrió de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-270-994 ha solicitado a la

Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0111-97, según plano aprobado Nº 404-02-14077 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7065.28, ubicada en la localidad de Exquisito Abajo, Corregimiento de Aserrió de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino SUR: Qda. Chiquero.  
ESTE: Callejón.  
OESTE: Paula Lezcano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrió y Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 12 días del mes de junio de 2001.

JOYCESMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
Ing. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
L-473-575-11  
Unica

Publicación R  
 REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 1 CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 346-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GABRIEL CAMARENA MORENO**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-180-223 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1712-99, según plano aprobado Nº 412-05-16585 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8441.79, ubicada en la localidad de Pueblo Nuevo Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Servidumbre

y callejón.  
 SUR: Javier Guerra y Marina Osorio Martínez, callejón.  
 ESTE: Callejón.  
 OESTE: Clemencia Rojas.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de San Lorenzo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David a los 13 días del mes de junio de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS  
 Secretaria Ad-Hoc  
 Ing. SAMUEL E. MORALES M.  
 Funcionario Sustanciador  
 L-473-610-49  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 3 HERRERA  
 OFICINA: HERRERA  
 EDICTO Nº 167-99  
 El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.  
 HACE SABER:  
 Que el señor (a) **ENILDA RUBIELA SERRANO HERNANDEZ Y OTROS**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, Corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-74-12 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0248, según plano aprobado Nº 604-04-5396, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 0000.00 M2, ubicada en El Guaymie, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.  
 Comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Miguel Bustavino - Balbino Marín (NL) o Balbino Serrano Marín (NU).  
 SUR: Camino de Llano de la Cruz a El Guaymie.  
 ESTE: Ramiro Ascanio Huerta.  
 OESTE: Félix Avila y otros.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Chitré a los diez (10) del mes de septiembre de 1999.  
 GLORIA A. GOMEZ C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. SAMUEL MARTINEZ C.  
 Funcionario Sustanciador  
 L-474-714-70  
 Unica Publicación R

EDICTO Nº 85  
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO  
 Alcaldía Municipal de La Chorrera.  
 La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,  
 HACE SABER:  
 Que el señor (a) **PETRA CASTILLO DE ANINO**, panameña, mayor de edad, casada, residente en Los Altos de San Francisco, Casa Nº 3342, Oficio Ama de Casa, con cédula de identidad personal Nº 8-20-341 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 48 sur y Calle La Valdeza de la Barriada La Vocacional, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
 NORTE: Calle 48 Sur con 17.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 23.50 Mts.  
 ESTE: Calle La Valdeza con 46.24 Mts.  
 OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Máximo Bernal con 46.95 Mts. Area total del terreno, novecientos treinta y siete metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (937.68 Mts.2).  
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.  
 Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
 La Chorrera, 19 de junio de dos mil uno.  
 La Alcaldesa **SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.**  
 Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**  
 Es fiel copia de su original.  
 La Chorrera, diecinueve (19) de junio de dos mil uno.  
**SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**  
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
 L-475-288-58  
 Unica publicación

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 092-  
DRA-2001

El suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria de en  
la Provincia de  
Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**ABELINO  
SAMANIEGO  
GONZALEZ**, vecino  
(a) de Altos de San  
Francisco, Corregimiento de  
Guadalupe, Distrito de  
La Chorrera, portador  
de la cédula de  
identidad personal N°  
744-507, ha solicitado  
a la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria mediante  
solicitud N° 8-143 del  
1 de agosto de 2001,  
según plano aprobado  
N° 86-5843, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has +  
523.66 M2., que forma  
parte de la finca N°  
671, inscrita al tomo  
14, folio 84 de  
propiedad del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está  
ubicado en la localidad  
de Rincón Solano,  
Corregimiento de  
Guadalupe, Distrito de  
La Chorrera, Provincia  
de Panamá,  
comprendido dentro  
de los siguientes

linderos:

NORTE: Florentina S.  
de De Gracia.  
SUR: Denia del  
Carmen Him.  
ESTE: Florentina S. de  
De Gracia y Mirosłaba  
del C. Montenegro.  
OESTE: Calle de tierra  
hacia Altos de San  
Francisco y a otras  
finca.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de La Chorrera o en la  
corregiduría de  
Guadalupe y copia del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en Capira a los  
23 días del mes de  
abril de 2001.

GLORIA E.  
SANCHEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO  
A. HALPHEN  
Funcionario  
Sustanciador  
L-475-243-12  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 135-  
DRA-2001

El suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la

Dirección Nacional de  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
Provincia de Panamá,  
Que el señor (a)  
**MARCOS ANTONIO  
DE FRIAS  
ARRITOLA Y  
OTROS**, vecino del  
Corregimiento de  
Parque Lefevre,  
Distrito de Panamá,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
N° 8-167-802, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria  
mediante solicitud N°  
8-5-085-2000 según  
plano aprobado N°  
807-04-15200, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 12 Has +  
7812.70 M2., ubicada  
en la localidad de  
Arosemena,  
Corregimiento de  
Arosemena, Distrito  
de La Chorrera,  
Provincia de Panamá,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Calle de  
20.00 mts. hacia Santa  
Rita y hacia el río  
Trinidad.

SUR: Moisés  
Velásquez.

ESTE: Gladis  
Velásquez, Quebrada  
Grande.

OESTE: Mauricio  
Salazar, Elis de  
Cortez.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de La Chorrera o en  
la corregiduría de  
Arosemena y copia  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en

los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en Capira a los  
13 días del mes de  
junio de 2001.

YAHIRA RIVERA M.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO  
A. HALPHEN  
Funcionario  
Sustanciador a.i.  
L-475-242-49  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 138-  
DRA-2001

El suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
Provincia de Panamá,  
HACE SABER:

Que el señor (a)  
**EDGAR ARNULFO  
SIBAUSTE BARRIA**,  
vecino del  
Corregimiento de  
José Domingo  
Espinar, Distrito de  
San Miguelito,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
N° 8-151-700 ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria  
mediante solicitud N°  
8-5-224-99, según  
plano aprobado N°

803-08-15031, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 10 Has  
+ 4726.75 M2.,  
ubicada en la  
localidad de La  
Florida,  
Corregimiento de La  
Trinidad, Distrito de  
Capira, Provincia de  
Panamá,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Rodrigo  
Guardia y Esequiel  
Morán.

SUR: Virginia  
Rodríguez.

ESTE: Virginia  
Rodríguez.

OESTE: Camino de  
10.00 mts. a Cañazas  
y hacia El Límite y  
hacia Florida.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Capira o en la  
corregiduría de La  
Trinidad y copia del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en Capira a los  
25 días del mes de  
junio de 2001.

GLORIA E.  
SANCHEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO  
A. HALPHEN  
Funcionario  
Sustanciador  
L-475-242-73  
Unica  
Publicación R